



Recomendación General 1/2020

Dignificación de las condiciones laborales de las y los policías

Queja: 6098/2019/II

Conceptos de violación

Sobre los derechos humanos a la legalidad, en relación al incumplimiento de prestaciones de seguridad social; así como al trato digno y a la protección de la familia, de las y los elementos policiales del Estado y sus municipios.

Autoridades a quien se dirige

- Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
- Congreso del Estado de Jalisco
- Titular de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Gobierno del Estado
- A las y los presidentes municipales de los 125 Ayuntamientos del Estado de Jalisco



Recomendación General 1/2020
Guadalajara, Jalisco, 31 de enero de 2020

Sobre los derechos humanos a la legalidad, en relación
al incumplimiento de prestaciones de seguridad social;
así como al trato digno y a la protección de la familia,
de las y los elementos policiales del estado y sus
municipios

Queja 6098/2019/II

*Dignidad significa que me merezco el
mejor tratamiento que pueda recibir.*
Maya Angelou

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

Congreso del Estado de Jalisco

Titular de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Gobierno del
Estado

A las y los presidentes municipales de los 125 Ayuntamientos del Estado de Jalisco

Síntesis

La presente Recomendación general tiene su origen en el análisis de diversas notas periodísticas que fueron integradas al acta de investigación 106/2018 y sus acumuladas 136/2018, 9/2019 y 128/2019, donde se identifican rezagos en materia de prestaciones y de falta de dignificación a las condiciones laborales de quienes todos los días arriesgan su integridad física y la vida con el fin de resguardar la seguridad, la tranquilidad y la paz de todos los que habitamos y transitamos por el estado de Jalisco.

Los cuerpos policiales del estado y sus municipios están integrados por mujeres y hombres que también son, madres o padres, esposas o esposos, hijas o hijos, hermanas o hermanos; en resumen: seres humanos que día a día dedican sus vidas y sus carreras al cuidado y protección de la población. Es tarea del estado lograr la dignificación laboral de todas estas personas.

El fenómeno de la inseguridad que se vive en todo el país supone una serie de desafíos para los gobiernos federal, estatales y municipales. Para Jalisco, uno de los grandes retos en materia de seguridad ciudadana, es el fortalecimiento institucional, lo que podrá incidir positivamente en la mejora de las condiciones de seguridad, de ahí que resulte necesario consolidar el desarrollo policial.

Es necesario aclarar que no todas las acciones para impulsar la dignificación y mejoramiento de los cuerpos de seguridad se encuentran en el campo de los gobiernos estatal y municipales. Se requiere también la voluntad de las y los policías para evitar la estigmatización de sus funciones, así como promover una imagen positiva ante la sociedad.

Para ello, resulta necesario denunciar a aquellos elementos, sea del nivel jerárquico que fuera, que incidan en actos de corrupción, mediante mecanismos que garanticen y protejan con total sigilo a quienes hacen de la honestidad su modo de vida. En el mismo sentido, debe también reconocerse públicamente a aquellos que con valentía y excelencia, sobresalen por su valor, capacidad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Gobierno del Estado y los 125 municipios de Jalisco tienen deudas con sus instituciones de seguridad pública, por lo que se deben seguir sumando esfuerzos para lograr mejores niveles de prestaciones y apoyos para este sector público, con la vista puesta en el futuro, donde ser policía en México, represente una verdadera opción de carrera con condiciones mínimas que

permitan a las y los elementos policiales, así como a sus familias, tener un proyecto de vida integral.

ÍNDICE

| | | |
|------------|--|------|
| I. | ANTECEDENTES, HECHOS Y EVIDENCIAS | Pág. |
| 1. | Antecedentes, hechos y evidencias | 5 |
| 2. | Fichas descriptivas y matriz de observaciones e irregularidades | 9 |
| | | |
| II. | FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN | |
| 1. | <i>Competencia</i> | 59 |
| 2. | <i>Planteamiento inicial del problema</i> | 59 |
| | 2.1. Análisis cuantitativo | 59 |
| | 2.2. Análisis cualitativo | 64 |
| 3. | <i>Estándar legal mínimo relacionado con la dignificación policial</i> | 69 |
| | 3.1. Dimensión normativa | 69 |
| | 3.1.1. Nacionales | 69 |
| | 3.1.2. Convencionales | 75 |
| | 3.2. Dimensión institucional | 77 |
| | 3.3. Dimensión ciudadana | 78 |
| 4. | <i>Análisis de las prestaciones laborales de las y los elementos del estado y los 125 municipios de Jalisco</i> | 81 |
| | 4.1. Violación de los derechos humanos la legalidad, en relación al incumplimiento de prestaciones de seguridad social | 85 |
| | 4.1.1. Fundamentos constitucional y local; organismos encargados de prestar la seguridad social | 86 |
| | 4.1.2. Fuente internacional del derecho a la seguridad social | 89 |
| | 4.1.3. Observación general 19, sobre el derecho a la seguridad social. | 93 |

| | |
|--|------|
| 4.1.4. Situación del derecho a la seguridad social de las y los elementos policiales del Estado y los 125 municipios de Jalisco. | 96 |
| 4.1.4.1. Prestación complementaria de seguro de vida. | 106 |
| 4.1.4.2. Protocolo para garantizar el pago de seguro de vida y otras prestaciones derivadas del fallecimiento de la o el policía | 109 |
| 4.1.4.3. Estrés policial y medidas para prevenirlo | 112 |
| 4.2. Violación a los derechos humanos al trato digno, de las y los elementos policiales del Estado y sus municipios | 116 |
| 4.2.1. La dignidad en el trabajo policial | 117 |
| 4.2.2. Círculo familiar, víctimas secundarias | 120 |
| 4.3. De los derechos humanos violados | 123 |
| 4.3.1. Derecho a la legalidad | 123 |
| 4.3.2. Derecho a la seguridad social | 125 |
| 4.3.2.1. Derecho a la protección de la salud | 126 |
| 4.4.3. Derecho al trato digno | 127 |
| 4.4.3.1. Derecho a la protección de la familia | 128 |
| | |
| III. DEL RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO | |
| 1. <i>Reconocimiento de la calidad de víctimas</i> | 131 |
| 2. <i>Reparación integral del daño</i> | 1321 |
| | |
| IV. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PETICIONES | |
| 1. <i>Conclusiones</i> | 133 |
| 2. <i>Recomendaciones generales</i> | 134 |
| 3. <i>Peticiones</i> | 140 |

I. ANTECEDENTES, HECHOS Y EVIDENCIAS

1. Antecedentes, hechos y evidencias

La seguridad pública es un derecho humano que se encuentra consagrado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas; tiene como función tutelar el orden público y la paz con el objeto de conservar el Estado de Derecho. El deber de observar y vigilar su cumplimiento recae en el estado —federación, entidades federativas y municipios—, el cual lo lleva a cabo a través de sus cuerpos policiales.

Además de esto, también es su deber, proponer iniciativas o modificaciones legislativas, o desarrollar políticas públicas tendentes a dignificar las condiciones laborales de quienes dedican su vida y carrera, al cuidado y protección de la población.

Quienes desempeñan funciones de seguridad pública en Jalisco, son titulares de derechos humanos, tanto lo que realizan tareas en la calle, como administrativas en oficinas, a pesar del hecho y la percepción entre la sociedad de que son las y los policías quienes mayormente violan los derechos humanos de la población y que se refleja en las encuestas sobre el bajo grado de confianza de la gente sobre estos actores públicos.

Esta Recomendación general se originó por el conocimiento que esta defensoría tiene en relación a la falta de condiciones laborales óptimas para distintos cuerpos policiales del estado y que se reflejan además en las siguientes notas periodísticas, en las cuales se exhibe el alto riesgo en las funciones policiales y la vulnerabilidad a la que se encuentran expuestos:

- “Solamente 29% de los policías municipales en Jalisco tienen IMSS”, aparecida en el diario *Milenio*.¹
- “Policías sufren de problemas psicológicos”, publicada en *El Diario NTR*.²
- “Ven en policías problemas psicológicos y sociales”, aparecida en el diario *Debate*.³
- “El director operativo de la policía de El Salto, Jalisco, es asesinado a balazos en una emboscada”, publicada en el diario digital *Sinembargo.mx*.⁴
- “Asesinan a un hombre en asalto a gasolinera en Las Pintas”, aparecida en el diario *El Informador*.⁵
- “Ataque a policías fue para rescatar a un sujeto detenido: Fiscalía de Jalisco”, publicada en la revista digital *proceso.com.mx*.⁶
- “Asesinan a policía de la Comisaría de Lagos de Moreno”, aparecida en *El Informador*.⁷
- “Asesinan en Ocotlán a comisario de la Policía de Zamora”, publicada en *El Informador*.⁸
- “Hallan desmembrado a un exmandado de la Policía de Tonalá”, aparecida en la revista digital *proceso.com.mx*.⁹

¹ Martínez J., (2018, agosto 07), “Solamente 29% de los policías municipales en Jalisco tienen IMSS”, *Milenio*.

² Rodríguez, Daniela (2018, septiembre 17), “Policías sufren de problemas psicológicos”, *El Diario NTR*.

³ Agencia Reforma (2018, septiembre 17), “Ven en policías problemas psicológicos y sociales”, *Debate*.

⁴ Redacción (2018, diciembre 05), “El director operativo de la policía de El Salto, Jalisco, es asesinado a balazos en una emboscada”, *sinembargo.mx*.

⁵ *El Informador* (2019, abril 02), “Asesinan a un hombre en asalto a gasolinera en Las Pintas”.

⁶ Reza, G., (2018, diciembre 04), “Ataque a policías fue para rescatar a un sujeto detenido: Fiscalía de Jalisco”, *Proceso*.

⁷ *El Informador* (2019, abril 28), “Asesinan a policía de la Comisaría de Lagos de Moreno”.

⁸ *El Informador* (2019, abril 29), “Asesinan en Ocotlán a comisario de la Policía de Zamora”.

⁹ Reza, G., (2019, febrero 19), “Hallan desmembrado a un exmandado de la Policía de Tonalá”, *Proceso*.

- “Confirma Comisario privación de la libertad de un policía de Guadalajara”, publicada en el diario *Milenio*.¹⁰
- “Tres personas, bajo investigación por asesinato de policías de Guadalajara”, aparecida en *El Informador*.¹¹
- “Asesinan a policía de Zapopan en colonia Jardines del Valle”, publicada en *El Informador*.¹²
- “Muere policía de Zapopan luego de enfrentamiento en Loma Bonita”, aparecida en *El Informador*.¹³
- “Asesinan a policía de Zapopan durante su descanso”, publicada en *El Informador*.¹⁴
- “Agreden a elementos de la Fiscalía de Jalisco”, aparecida en *El Occidental*.¹⁵
- “Confirman que cuerpo hallado es de policía privado de la libertad”, publicada en *El Informador*.¹⁶
- “Privan de la libertad a Director de la Policía de Mezquitic”, aparecida en el diario *El Occidental*.¹⁷
- “Matan a comandante de la Policía de Guadalajara y escolta”, publicada en el portal digital *Milenio.com*.¹⁸
- “Levantán a policía de GDL”, aparecida en el diario *Portal 24 Jalisco*.¹⁹

¹⁰ Martínez, J., (2019, abril 18), “Confirma Comisario privación de la libertad de un policía de Guadalajara”, *Milenio*.

¹¹ *El Informador* (2019, marzo 20), “Tres personas, bajo investigación por asesinato de policías de Guadalajara”.

¹² *El Informador* (2019, enero 20), “Asesinan a policía de Zapopan en colonia Jardines del Valle”.

¹³ *El Informador* (2019, marzo 23), “Muere policía de Zapopan luego de enfrentamiento en Loma Bonita”.

¹⁴ *El Informador* (2019, junio 07), “Asesinan a policía de Zapopan durante su descanso”.

¹⁵ Ortega R., (2019, junio 21), “Agreden a elementos de la Fiscalía de Jalisco”, *El Occidental*.

¹⁶ *El Informador* (2019, junio 27), “Confirman que cuerpo hallado es de policía privado de la libertad”.

¹⁷ Ortega, R., (2019, febrero 11), “Privan de la libertad a Director de la Policía de Mezquitic”, *El Occidental*.

¹⁸ Martínez, J., (2019, marzo 20), “Matan a comandante de la Policía de Guadalajara y escolta”, *Milenio.com*.

¹⁹ Ramírez, J., (2019, abril 19), “Levantán a policía de GDL”, *Página 24 Jalisco*.

- “Asesinan a mujer y policía de Guadalajara en San Juan de Dios”, publicada en el portal digital *Sdpnoticias.com*.²⁰
- “Cuatro muertos en serie de ataques a miembros de Fiscalía de Jalisco”, aparecida en el diario *La Jornada*.²¹
- “Reportan privación de la libertad de policía de Zapopan”, publicada en *El Informador.mx*.²²

Las circunstancias descritas en estos medios de comunicación no han sido indiferentes para este organismo; por el contrario, preocupados por la vulnerabilidad con que operan los cuerpos policiales en el estado, considerando el incremento de los ataques contra éstos, así como por el rezago que presentan en sus prestaciones laborales y que también afectan a sus familias, el pasado 8 de julio de 2019 se emitió el *Pronunciamiento 4/2019 para que se mejoren las condiciones laborales y de seguridad de las y los policías en Jalisco*,²³ donde se solicitó a los titulares del Poder Ejecutivo del Estado, así como de los 125 gobiernos municipales, que implementaran una serie de acciones para prevenir y proteger la integridad física y psicológica de éstos, además de dotarlos de una serie de prestaciones laborales con el fin de dignificar su trabajo.

En dicho documento, además, pudo documentarse que el fenómeno de las agresiones a las y los policías no sólo se presenta mientras realizan sus funciones, sino también en sus horas de descanso, cuando en la mayoría de las ocasiones se encuentran conviviendo con sus familias. Esto pone en evidencia el nivel de riesgo en las funciones que llevan a cabo nuestros cuerpos policiales en el estado, y con ello también la urgencia que existe por mejorar sus condiciones de trabajo.

²⁰ Velasco, F., (2019, junio 15), “Asesinan a mujer y policía de Guadalajara en San Juan de Dios”, *Sdpnoticias.com*.

²¹ Partida, J., (2019, junio 21), “Cuatro Muertos en serie de ataques a miembros de Fiscalía de Jalisco”, *Jornada*.

²² *El Informador*, (2019, junio 25), “Reportan privación de la libertad de policía de Zapopan”.

²³ http://cedhj.org.mx/recomendaciones/pronunciamientos/2019/Pronunciamiento%204_19.pdf.

Este organismo considera que la seguridad pública no es posible si a quienes son los principales responsables de garantizarla no se les respetan sus derechos humanos, ni cuentan con las condiciones, equipamiento y elementos mínimos para realizar su trabajo de forma adecuada; lo anterior, es un requisito *sine quanon*, para que también estos respeten las prerrogativas de la población.

Con el fin de visibilizar la problemática, a continuación se presentan, las siguientes fichas descriptivas, con las matrices de observaciones e irregularidades:

1. Fichas descriptivas y matriz de observaciones e irregularidades

La competencia de esta defensoría de derechos humanos se restringe a presuntas violaciones de derechos humanos, provenientes de actos u omisiones de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, es decir, a la demarcación territorial del estado de Jalisco. Derivado de esto, se solicitó al Gobierno del Estado, así como a los 125 municipios de Jalisco, que respondieran un cuestionario con diversos reactivos, cuyo contenido se precisa en el apartado 2.2 denominado “Análisis cualitativo; dicho cuestionario sólo fue atendido por 81 municipios”.

Tanto la estructura de la ficha descriptiva como de la matriz de observaciones e irregularidades, se construyó desde el origen de las inquietudes de quienes forman parte de las corporaciones policiales, y que fueron rescatados del contenido de las notas periodísticas aparecidas en diversos medios de comunicación. El objetivo de éstas, es identificar de manera comparada, la diversidad de prestaciones y rezagos, con que cuentan las y los elementos policiales del Estado, así como de los 125 municipios, y al cual solo 81 municipios atendieron.

El contenido de esas fichas se origina por la información oficial que se recibió por parte de las autoridades estatales y municipales que atendieron el llamado de esta defensoría de derechos humanos, y que, en la mayoría de las ocasiones, no remitieron documentación que la respalde.

Los resultados fueron los siguientes:

| Gobierno de Estado de Jalisco | |
|--|----------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Sí |
| 2. Seguro de vida | Sí |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extra | No |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | No proporcionó información |
| 9. Equipamiento | No proporcionó información |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No proporcionó información |
| 12. Horario | No proporcionó información |

| Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • No se proporcionó información específica sobre qué tipo de prestaciones se otorgan. • Se cuenta con permiso de maternidad. La Ley del Sistema de Seguridad Pública no marca permisos de paternidad, pese a esto se otorgan de manera discrecional cinco días de permiso. • La autoridad no proporcionó toda la información solicitada. |

| Municipio | Acatic |
|--|---------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extra | Sí |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Insuficiente |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 48x48 |

| Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Falta brindar atención médica, guardería, jubilación por vejez y pensión en sus diversas modalidades. Se encuentran adscritos a la modalidad 38 del IMSS. • No se cuenta con equipo para protección de los elementos como los chalecos antibalas. No mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin. • No se otorga el servicio profesional de carrera policial ni facilidades para acceder a este. | |

| Municipio | Acatlán de Juárez |
|--|---|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extra | No |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Insuficiente |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Ajustan los horarios laborales a los horarios de la carrera profesional |
| 12. Horario | 24x24 |

| Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Falta otorgarles la prestación de jubilación por vejez. • No se reportó vigencia de chalecos. Se reportó que cuentan con 5 chalecos nuevos para 35 policías. No mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin. • No han otorgado permiso de maternidad o paternidad por no haberse encontrado en esa circunstancia, pero aseguran que, de encontrarse, darán esa prestación. • Sólo les otorgan 10 días de vacaciones al año | |

| Municipio | Ahualulco de Mercado |
|------------------|-----------------------------|
|------------------|-----------------------------|

| | |
|--|---------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | No |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extra | Sí |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Insuficiente |
| 10. Reglamentación interna | No |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 96 horas |

Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades

- Sólo les otorgan atención médica y enfermedad.
- Se reportó una vigencia de 7 años para los chalecos; sin embargo, el personal se encuentra en posesión de chalecos en mal estado
- Si se brinda el servicio profesional de carrera policial ya que se solicita a distintas áreas gubernamentales el apoyo

| Municipio | Amacueca |
|--|-----------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extra | No |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Solo maternidad |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Insuficiente |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |
| 12. Horario | 48x48 |

| Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Sólo se les otorga atención médica en los servicios médicos municipales. • Falta otorgarles las prestaciones de guardería, jubilación por vejez y pensión en sus diversas modalidades. • Se advierte que los chalecos no están vencidos y están en buen estado. No mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin. • No se otorga el servicio profesional de carrera policial ni facilidades para acceder a este. |

| Municipio | Amatitán |
|--|----------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficiente |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | No |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | No |
| 6. Horas extra | No |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | No proporcionó información |
| 9. Equipamiento | Insuficiente |
| 10. Reglamentación interna | No |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 48x48 |

| Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Sólo se otorga atención médica. • Cuentan con 26 chalecos, los cuales ya están caducos. No mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin. • No se otorga el servicio profesional de carrera policial ni facilidades para acceder a este. • Sólo se les ha capacitado con respecto al llenado de los formatos del informe policial homologado. |

| Municipio | Arandas |
|--|----------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | Sí |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extra | No |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Insuficiente |
| 10. Reglamentación interna | No |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 24x24 |

| Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Sólo se otorga atención médica. • No cuenta con reglamento interno. • Se advirtió una vigencia de 5 años para los chalecos. Los que portan los elementos policiales están caducos. No mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin. • No se otorga el servicio profesional de carrera policial ni facilidades para acceder a este. |

| Municipio | Atemajac de Brizuela |
|--|-----------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | No |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | Sí |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Suficiente |
| 10. Reglamentación interna | No |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |
| 12. Horario | 48x48 |

| Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Falta brindar guardería, jubilación por vejez, enfermedad, accidente de trabajo y pensión en sus diversas modalidades. • Se reportó una vida útil para los chalecos balísticos de 5 años, y reportan estar en buenas condiciones. No mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin. | |

| Municipio | Atengo |
|--|----------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | No |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | No |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | No proporcionó información |
| 6. Horas extra | No |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | No proporcionó información |
| 10. Reglamentación interna | No proporcionó información |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 24x24 |

| Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • El médico municipal les brinda atención y medicación. • La autoridad no proporcionó toda la información solicitada. • En la actual administración han ido a dos capacitaciones. | |

| Municipio | Atotonilco el Alto |
|-------------------------------------|---------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | No |
| 2. Seguro de vida | Sí |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extra | Sí |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Insuficiente |

| | |
|--|-------|
| 10. Reglamentación interna | No |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |
| 12. Horario | 24x24 |

| Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Se les otorga el servicio médico municipal. • La autoridad no proporcionó toda la información solicitada. • Tienen 12 chalecos antibalas que ya están caducos. No mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin. |

| Municipio | Autlán de Navarro |
|--|--------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | No |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Sí |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |
| 12. Horario | 24 x 48 |

| Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Omiten la prestación de guardería, jubilación por vejez y accidente de trabajo. • Informan el equipo que se le entrega a cada elemento, sin especificar si es suficiente. No mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin. |

| Municipio | Ayotlán |
|-------------------------------------|----------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | Sí |
| 3. Prima vacacional | Sí |

| | |
|--|-------|
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | No |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | No |
| 9. Equipamiento | Sí |
| 10. Reglamentación interna | No |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 48x48 |

| Matriz de observaciones e irregularidades. |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Sólo se les otorga atención médica. • Omitiendo las prestaciones de accidente de trabajo, guardería, jubilación por vejez, enfermedad y pensión en sus diversas modalidades. • No se brinda capacitación. • En el equipamiento mencionan que la vigencia de los chalecos antibalas es de 5 años, sin especificar si los elementos los tienen. No se saben cuántas armas cortas y largas tienen. No mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin. |

| Municipio | Ayutla |
|--|----------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | No |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extra | No |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | No proporcionó información |
| 10. Reglamentación interna | No proporcionó información |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No proporcionó información |
| 12. Horario | 24x48 |

| Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> La autoridad no proporcionó toda la información solicitada | |

| Municipio | Cabo Corrientes |
|--|---|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | Sí |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | Sí |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Especifican el equipo que tienen, mas no si es suficiente |
| 10. Reglamentación interna | No |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | En proceso |
| 12. Horario | 24x24 |

| Matriz de observaciones e irregularidades | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> No se otorga la prestación de guardería, jubilación por vejez, enfermedad, accidente de trabajo y pensión en sus diversas modalidades. En el equipamiento mencionan que la vigencia de los chalecos antibalas es de 5 años. No informaron si estos son los que portan los elementos policiales. No mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin. En cuanto al servicio profesional de carrera policial no se informa qué procesos implementa dicho municipio para llevarlo a cabo. | |

| Municipio | Cocula |
|-------------------------------------|---------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extra | No |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | No |
| 9. Equipamiento | Insuficientes |

| | |
|--|-------|
| 10. Reglamentación interna | No |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 24x24 |

Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades

- Les falta la prestación de guardería, jubilación por vejez y pensión en sus diversas modalidades.
- Se reportó una vigencia de 10 años para los chalecos antibalas. No mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin.
- No se otorga el servicio profesional de carrera policial ni facilidades para acceder a este.

| Municipio | Colotlán |
|--|-----------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficiente |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | No |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extra | No |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Insuficiente |
| 10. Reglamentación interna | N/S |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 48x48 |

Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades

- Cuentan con médico municipal y suministro del cuadro básico de medicamentos.
- Más de la mitad de sus chalecos antibalas caducaron en 2012.

| Municipio | Concepción de Buenos Aires |
|-------------------------------------|-----------------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |

| | |
|--|-------|
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extra | Sí |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Sí |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 12x24 |

Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades

- Les falta la prestación de guardería, jubilación por vejez y pensión en sus diversas modalidades.
- Se reportó un periodo de vida útil para los chalecos de 3 años; sin embargo, no mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de estos, así como del resto del equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin.
- Debido a la alta rotación del personal de Seguridad Pública, resulta muy difícil implementar un servicio profesional de carrera en el municipio.

| Municipio | Cuautitlán de García Barragán |
|--|--------------------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | Sí |
| 3. Prima vacacional | No proporcionó información |
| 4. Aguinaldo | No proporcionó información |
| 5. Vacaciones | No proporcionó información |
| 6. Horas extra | No proporcionó información |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | No |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | No proporcionó información |
| 10. Reglamentación interna | No proporcionó información |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | No proporcionó información |

Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades

- No otorgan ninguna prestación de seguridad social.
- No se proporcionó toda la información solicitada.

| Municipio | Degollado |
|--|----------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extra | Sí |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Paternidad |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Insuficiente |
| 10. Reglamentación interna | No proporcionó información |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | No proporcionó información |

| Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Los atiende el médico municipal sólo para tratar enfermedades leves. • No se proporcionó la información solicitada. • La placa de los chalecos antibala ya está caduca y en mal estado. No mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin. |

| Municipio | El Arenal |
|--|------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extra | Sí |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Sí |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |
| 12. Horario | 24x24 |

| Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Hace falta brindar guardería y pensión en sus diversas modalidades • Se reportó un periodo de vida útil para los chalecos de seis años; sin embargo, no mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de estos, así como del resto del equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin. • En cuanto al servicio profesional de carrera policial no se informa qué procesos implementa dicho municipio para llevarlo a cabo. |

| Municipio | El Limón |
|--|---------------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | No |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | No |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | No especifican si es suficiente |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 24x24 |

| Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Falta otorgar la prestación de guardería. • Por la cantidad de elementos y la carga nominal que representa para esta administración no se ha tomado medida respecto al Servicio Profesional de Carrera. • Se reportó una vida útil aproximada de 3 años para los chalecos, los cuales se encuentran en buen estado para cada elemento; sin embargo, no mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de estos, así como del resto del equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin. |

| Municipio | El Salto |
|-------------------------------------|-----------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |

| | |
|--|---------------|
| 6. Horas extras | No |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Suficientes |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 12x12 y 24x24 |

Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades

- No se otorga seguridad social; sin embargo, los elementos cuentan con los Servicios Médicos Municipales, sin costo para ellos.
- No se brinda el servicio profesional de carrera policial ni facilidades para acceder a este.

| Municipio | Encarnación de Díaz |
|--|--------------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | No |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | No |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extra | Sí |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | No especifica si es suficiente |
| 10. Reglamentación interna | No proporcionó información |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 24x48 |

Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades

- No brinda seguridad social debido a que cuentan con médico municipal.
- Permiso de maternidad 40 días.

| Municipio | Etzatlán |
|-------------------------------------|-----------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Sí |
| 2. Seguro de vida | Sí |
| 3. Prima vacacional | Sí |

| | |
|--|----------------------------|
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | Sí |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Sí |
| 10. Reglamentación interna | No proporcionó información |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | No proporcionó información |

Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades

- No brinda seguridad social debido a que cuentan con médico municipal.
- Permiso de maternidad 90 días.

| Municipio | Gómez Farías |
|--|----------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extra | Sí |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Insuficiente |
| 10. Reglamentación interna | No proporcionó información |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 24x48 |

Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades

- Falta que brinden la prestación de guardería
- No se reportó vigencia de chalecos antibalas. No mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin.

| Municipio | Guadalajara |
|--|--------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Suficientes |
| 2. Seguro de vida | Sí |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extra | No |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Suficiente |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |
| 12. Horario | 48 horas semanales |

| Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Falta brindar servicio de guardería. • Se reportó una vigencia de aproximadamente 5 a 7 años para los chalecos balísticos. • Se instaló la Comisión Municipal de Carrera Policial. • El municipio brinda seguro de gastos médicos. |

| Municipio | Guachinango |
|--|---------------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extra | No |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sólo por maternidad |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | No especifican si es suficiente |
| 10. Reglamentación interna | No contestó |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |
| 12. Horario | 24x24 |

| Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • No otorgan ninguna prestación de seguridad social. • No se brindan permisos de paternidad. • No se reportó la vigencia de los chalecos. No mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin. • Informó el municipio que se brinda el servicio profesional de carrera policial enviando a los elementos a la Academia de Policía y Vialidad; no se informa qué procesos implementa dicho municipio en los rubros de certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento. | |

| Municipio | Hostotipaquillo |
|--|--------------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | No |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | No |
| 4. Aguinaldo | No |
| 5. Vacaciones | No |
| 6. Horas extra | No |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | No |
| 9. Equipamiento | No especifica si es suficiente |
| 10. Reglamentación interna | No proporcionó información |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 24x24 |

| Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Falta otorgar las prestaciones de atención médica, guardería, jubilación por vejez y pensión en sus diversas modalidades. • No han recibido capacitación en los últimos dos años. • La autoridad no proporcionó toda la información solicitada. | |

| Municipio | Huejuquilla |
|-------------------------------------|--------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | No |
| 2. Seguro de vida | No |

| | |
|--|----------------|
| 3. Prima vacacional | No |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | No |
| 6. Horas extras | Sí |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Cada tres años |
| 9. Equipamiento | Insuficientes |
| 10. Reglamentación interna | N/S |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | N/S |

Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades

- Sólo dos elementos están capacitados con Academia de Formación Inicial, mientras que el resto sólo cuenta con un curso de capacitación de llenado del IPH, esa situación es porque cada tres años que termina la administración se cambia de policías.
- En relación al equipamiento, cuentan con 22 armas largas y 16 cortas, de las cuales la mayoría son obsoletas; cuentan con 8 chalecos antibalas, los cuales ya se encuentran vencidos.

| Municipio | Ixtlahuacán de los Membrillos |
|--|--------------------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extra | Sí |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | No especifica si es suficiente |
| 10. Reglamentación interna | No proporcionó información |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 24x24 |

Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades

- Solamente brindan atención médica.
- Se reportó una vigencia de aproximadamente 5 a 10 años para los chalecos. Los chalecos que poseen los elementos vencieron en 2012; sin embargo, no mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de estos, así como del resto del equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin.
- No se brinda el servicio profesional de carrera policial ni facilidades para acceder a este.

| Municipio | Ixtlahuacán del Río |
|--|----------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficiente |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | No proporcionó información |
| 4. Aguinaldo | No proporcionó información |
| 5. Vacaciones | No proporcionó información |
| 6. Horas extra | No proporcionó información |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | No |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | No proporcionó información |
| 10. Reglamentación interna | No proporcionó información |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |
| 12. Horario | No proporcionó información |

Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades

- Se les otorga atención médica por parte del ayuntamiento.
- No se proporcionó información completa y precisa.

| Municipio | Jalostotitlán |
|-------------------------------------|----------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | No |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extra | Sí |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |

| | |
|--|--|
| 9. Equipamiento | No contestó por tratarse de tema de confidencialidad |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 24x24 y 12x12 |

Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades

- Hace falta brindar guardería, jubilación por vejez y pensión en sus diversas modalidades.
- Permiso por maternidad a las mujeres les dan 84 días (90)

| Municipio | Jesús María |
|--|--------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | Sí |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extra | Sí |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Insuficiente |
| 10. Reglamentación interna | No |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 24x24 |

Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades

- Insuficientes prestaciones de seguridad social, se proporcionó poca información.
- Están elaborando el Reglamento Interno.
- Chalecos expirados y poca información al respecto; no mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de estos, así como del resto del equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin.
- Están trabajando para la instalación del Servicio Profesional de Carrera.

| Municipio | Jilotlán de los Dolores |
|-------------------------------------|--------------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |

| | |
|--|---------------------------------|
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extra | No |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | No especifican si es suficiente |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 24x24 |

Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades

- Sólo otorgan la prestación de seguridad social de maternidad.
- Se reportó una vigencia de 4 años para los chalecos antibalas; sin embargo, no mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de estos, así como del resto del equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin.

| Municipio | La Barca |
|--|-----------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extra | No |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Insuficiente |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |
| 12. Horario | 24x24 |

| Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Les falta otorgar las prestaciones de guardería, jubilación por vejez y pensión en sus diversas modalidades. • Se reportó un periodo de vida útil para los chalecos de 3 a 4 años; sin embargo, no mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de estos, así como del resto del equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin. | |

| Municipio | Lagos de Moreno |
|--|------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | Sí |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extra | No |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Sí |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |
| 12. Horario | 24x48 |

| Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Les falta brindar la pensión en sus diversas modalidades y guardería. • Se facilita el servicio profesional de carrera policial, pero no se reporta de qué manera se facilita. | |

| Municipio | La Manzanilla de la Paz |
|-------------------------------------|--------------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | No |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | Sí |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | No |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | No especifica si es suficiente |

| | |
|--|---------|
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |
| 12. Horario | 48 x 48 |

Matriz de observaciones e irregularidades

- No cuentan con ninguna prestación de seguridad social.
- Les otorgan servicios públicos municipales.
- No se proporcionó la información completa.

| Municipio | Magdalena |
|--|----------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | Sí |
| 3. Prima vacacional | No proporcionó información |
| 4. Aguinaldo | No proporcionó información |
| 5. Vacaciones | No proporcionó información |
| 6. Horas extras | No proporcionó información |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | No proporcionó información |
| 8. Capacitación | No proporcionó información |
| 9. Equipamiento | No proporcionó información |
| 10. Reglamentación interna | No proporcionó información |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No proporcionó información |
| 12. Horario | No proporcionó información |

Matriz de observaciones e irregularidades

- Sólo les otorgan la prestación médica
- No se proporcionó la información completa.

| Municipio | Mascota |
|-------------------------------------|----------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficiente |
| 2. Seguro de vida | Sí |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | No |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | No |

| | |
|--|---------------------------------|
| 9. Equipamiento | No especifican si es suficiente |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |
| 12. Horario | 12x24 |

Matriz de observaciones e irregularidades

- Falta brindar el servicio de guardería, jubilación por vejez, enfermedad, accidente de trabajo y pensión en sus diversas modalidades.
- Se les otorga atención médica particular y están trabajando en un convenio con el IMSS.
- Se reportó que la vigencia de los chalecos antibalas es de 5 años; no se sabe cuántas armas largas y armas cortas tienen. No mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin.
- En relación al servicio profesional de carrera policial, no informa qué procesos implementa dicho municipio en los rubros de certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento.

| Municipio | Mazamitla |
|--|----------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | No |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | Sí |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Maternidad |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | No proporcionó información |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 96 horas |

Matriz de observaciones e irregularidades

- No se brinda el servicio de guardería, jubilación por vejez, enfermedad, accidente de trabajo y pensión en sus diversas modalidades.
- No tienen permiso por paternidad.

| Municipio | Mixtlán |
|--|----------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | No |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | No |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | No |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Sí |
| 10. Reglamentación interna | No |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |
| 12. Horario | 40 horas |

Matriz de observaciones e irregularidades

- No reportó el rubro de prestaciones de seguridad social.

| Municipio | Ocotlán |
|--|---------------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Sí |
| 2. Seguro de vida | Sí |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | No |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | No especifican si es suficiente |
| 10. Reglamentación interna | No proporcionó información |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |
| 12. Horario | 24x24 |

Matriz de observaciones e irregularidades

- No especifica que prestaciones de seguridad tienen.

| Municipio | Puerto Vallarta |
|-------------------------------------|------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |

| | |
|--|-------|
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | No |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Sí |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |
| 12. Horario | 12x24 |

Matriz de observaciones e irregularidades

- Falta otorgar la prestación de guardería.
- Se cuenta con un protocolo para el pago de finiquito por gastos funerarios, el cual contempla un apoyo de gastos funerarios y dos meses de sueldo. En lo que respecta al seguro de vida, se cuenta con el contratado por el interesado en el banco asignado para el pago de nómina.

| Municipio | Quitupan |
|--|----------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | No |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | No |
| 6. Horas extras | No |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | No |
| 8. Capacitación | No |
| 9. Equipamiento | No proporcionó información |
| 10. Reglamentación interna | No proporcionó información |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 24x24 |

Matriz de observaciones e irregularidades

- No se proporcionó la información completa.
- No se cuenta con seguro social para los elementos, debido a la baja participación dentro de la policía, así como la alta rotación e inestabilidad del personal.

- En los últimos dos años sólo han recibido 3 capacitaciones
- No informan el equipamiento con que cuentan.

| Municipio | San Ignacio Cerro Gordo |
|--|--------------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | Sí |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | No |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Insuficiente |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |
| 12. Horario | 12x24 |

Matriz de observaciones e irregularidades

- Falta brindar guardería, jubilación por vejez, enfermedad y pensión en sus diversas modalidades.
- Reportaron 4 vehículos en condiciones regulares y 6 en mal estado; los 73 uniformes en mal estado, 43 armas en estado regular y 32 aros en estado regular.

| Municipio | San Juan de los Lagos |
|--|------------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficiente |
| 2. Seguro de vida | Sí |
| 3. Prima vacacional | No |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | Sí |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Sí |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |
| 12. Horario | 59 horas semanales |

| Matriz de observaciones e irregularidades |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • No se brinda la prestación de guardería. • Cada elemento recibe un uniforme de gala con pantalón y camisa, un uniforme de asalto con pantalón y playera, botas, zapato tipo choclo, cachucha, kepi, insignia, forniture, goggles, aros aprehensores, lámpara, casco, chaleco antibalas, armas y cartucho, radio comunicación, bastón expandible. |

| Municipio | San Juanito de Escobedo |
|--|--------------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | Sí |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Sí |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |
| 12. Horario | 24 x 24 |

| Matriz de observaciones e irregularidades |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • No se brindan las prestaciones de guardería, jubilación por vejez, maternidad y pensión en sus diversas modalidades. • En relación al servicio profesional de carrera policial, no informa qué procesos implementa dicho municipio en los rubros de certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento. |

| Municipio | San Julián |
|-------------------------------------|---------------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficiente |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | No proporcionó información |
| 4. Aguinaldo | No proporcionó información |
| 5. Vacaciones | No proporcionó información |
| 6. Horas extras | No proporcionó información |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | No especifican si es suficiente |

| | |
|--|----------------------------|
| 10. Reglamentación interna | No proporcionó información |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 24x24 |

Matriz de observaciones e irregularidades

- No se proporcionó la información completa.
- No cuentan con seguridad social y guardería.
- Proporcionaron el equipamiento con que cuentan.

| Municipio | San Miguel el Alto |
|--|---------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | Sí |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Insuficiente |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |
| 12. Horario | 24 x 24 |

Matriz de observaciones e irregularidades

- No se brinda la prestación de guardería.
- Omiten 10 días de la licencia por maternidad (tienen que ser 90 días) conforme al artículo 34 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.
- En cuanto al equipo, reportan que es insuficiente y en estado de regular a malo. No mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin.
- No cuentan con seguro de vida, pero se está trabajando el proyecto de protocolo para el seguimiento de pago de seguro contra accidentes personales a beneficiarios de servidores públicos.

| Municipio | San Martín Hidalgo |
|-------------------------------------|---------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | No |
| 2. Seguro de vida | Sí |

| | |
|--|---------------------------------|
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | Sí |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | No especifican si es suficiente |
| 10. Reglamentación interna | No proporcionó información |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 24x24 |

| Matriz de observaciones e irregularidades |
|--|
|--|

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • No brindan seguridad social. |
|--|

| Municipio | Santa María de los Ángeles |
|--|-----------------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | No proporcionó información |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | No |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | Sí |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | No |
| 9. Equipamiento | No proporcionó información |
| 10. Reglamentación interna | No proporcionó información |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No proporcionó información |
| 12. Horario | 72 horas |

| Matriz de observaciones e irregularidades |
|--|
|--|

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Les otorgan 6 días de vacaciones |
|--|

| Municipio | Santa María del Oro |
|-------------------------------------|----------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficiente |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | No |
| 4. Aguinaldo | Sí |

| | |
|--|---------------------------------|
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | Sí |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | No especifican si es suficiente |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |
| 12. Horario | 24 x 24 |

Matriz de observaciones e irregularidades

- No cuentan con ninguna prestación de seguridad social.
- En relación al servicio profesional de carrera policial, no informa qué procesos implementa dicho municipio en los rubros de certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento.

| Municipio | San Pedro Tlaquepaque |
|--|------------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficiente |
| 2. Seguro de vida | Sí |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | No |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Suficiente |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |
| 12. Horario | 12x24; 12x36 y 24x48 |

Matriz de observaciones e irregularidades

- No se brinda la prestación de guardería.
- Solo otorgan 3 días por paternidad (tienen que ser 5 días laborales, con fundamento en el artículo 132, fracción XXVII bis, de la Ley Federal del Trabajo).
- El personal operativo es dotado del equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones dos veces al año.
- En relación al servicio profesional de carrera policial, no informa qué procesos implementa dicho municipio en los rubros de certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento.

| Municipio | Sayula |
|--|---|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | Sí |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Insuficiente |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |
| 12. Horario | 1 turno, 48 horas; 2 turnos, 60 horas; trabajan 12 descansan 24 |

| Matriz de observaciones e irregularidades |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • No se brinda la prestación de guardería. • Equipo con que cuentan para su trabajo es insuficiente y están en mal estado, las placas de los chalecos antibalas están caducadas. No se sabe cuántas armas largas y armas cortas tienen. No mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin. • En relación al servicio profesional de carrera policial, no informa qué procesos implementa dicho municipio en los rubros de certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento. |

| Municipio | Tapalpa |
|-------------------------------------|----------------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | No |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | Sí |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | No especifica si es insuficiente |
| 10. Reglamentación interna | No proporcionó información |

| | |
|--|----------------------------|
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No proporcionó información |
| 12. Horario | No proporcionó información |

Matriz de observaciones e irregularidades

- El ayuntamiento les brinda atención médica en la unidad municipal de salud y se les apoya con el pago de sus medicamentos, estudios, etc.
- Los chalecos antibalas son 11, pero ya expiraron.

| Municipio | Tecalitlán |
|--|-------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | No |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Insuficiente |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |
| 12. Horario | 24x48 |

Matriz de observaciones e irregularidades

- No se brinda la prestación de guardería.
- Se reportaron chalecos antibalas, sin embargo, no se proporciona la información de vigencia de algunos de ellos. No mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin.
- En relación al servicio profesional de carrera policial, no informa qué procesos implementa dicho municipio en los rubros de certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento.

| Municipio | Techaluta de Montenegro |
|-------------------------------------|--------------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | No |
| 2. Seguro de vida | No proporcionó información |
| 3. Prima vacacional | No proporcionó información |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |

| | |
|--|----------------------------|
| 6. Horas extras | No proporcionó información |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Maternidad |
| 8. Capacitación | Insuficiente |
| 9. Equipamiento | Sí |
| 10. Reglamentación interna | No proporcionó información |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 48x48 |

Matriz de observaciones e irregularidades

- Ante una enfermedad se le apoya con 50% de los medicamentos.
- La capacitación que han recibido es por parte de la Secretaría de Vialidad acerca de los sentidos de las calles.
- Cuentan con 11 armas cortas y 8 armas largas, y 3 chalecos antibalas y se desconoce su vigencia.

| Municipio | Tecolotlán |
|--|----------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | Sí |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | Sí |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Insuficiente |
| 10. Reglamentación interna | No proporcionó información |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 24x24 |

Matriz de observaciones e irregularidades

- Se indica que se brinda la prestación de seguridad social, sin que se precise cuáles rubros.
- Se informó el número de equipamiento; 12 chalecos antibalas que sus placas ya están caducas, sin embargo, no mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin.
- No se otorga el servicio profesional de carrera policial.

| Municipio | Tenamaxtlán |
|--|--------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | Sí |
| 3. Prima vacacional | No |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | Sí |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Insuficiente |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |
| 12. Horario | 96 horas |

Matriz de observaciones e irregularidades

- No tienen seguridad social.
- El equipamiento con que cuenta la corporación es insuficiente, manifiestan que hacen falta vehículos, las armas ya son viejas.
- En relación al servicio profesional de carrera policial, no informa qué procesos implementa dicho municipio en los rubros de certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento.

| Municipio | Teocaltiche |
|--|---------------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficiente |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | Sí |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | No especifican si es suficiente |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 24 x 48 |

Matriz de observaciones e irregularidades

- No se brinda la prestación de guardería.

- Actualmente cuentan con 50 armas largas y 33 cortas, 18 chalecos, 72 aros, 40 bastones retractiles y 53 lámpara en buen estado de uso.
- En relación al servicio profesional de carrera policial, no informa qué procesos implementa dicho municipio en los rubros de certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento.

| Municipio | Tepatitlán de Morelos |
|--|--------------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficiente |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | No |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | No especifica si es suficiente |
| 10. Reglamentación interna | No |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 12x24 |

Matriz de observaciones e irregularidades

- No se brinda la prestación de guardería.
- El equipamiento con que cuentan es insuficiente; sin embargo, no mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin.
- En relación al servicio profesional de carrera policial, no informa qué procesos implementa dicho municipio en los rubros de certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento.

| Municipio | Tequila |
|-------------------------------------|----------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficiente |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | No |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | No |
| 9. Equipamiento | Insuficiente |

| | |
|--|-------|
| 10. Reglamentación interna | No |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 48x48 |

Matriz de observaciones e irregularidades

- No brindan la prestación de guardería.
- En equipamiento manifiestan que está en estado regular y fuera de servicio; sin embargo, no mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin.
- En relación al servicio profesional de carrera policial, no informa qué procesos implementa dicho municipio en los rubros de certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento.

| Municipio | Tizapan el Alto |
|--|------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | No |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Suficiente |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 24 x 24 |

Matriz de observaciones e irregularidades

- No se brindan las prestaciones de guardería y pensión por diversas modalidades.
- En equipamiento manifiestan que es suficiente, la vigencia de los chalecos antibalas es de 10 años, aproximadamente; de igual manera, no mencionan cuántas armas largas y cortan tienen. No mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin.
- En relación al servicio profesional de carrera policial, está en trámite.

| Municipio | Tonalá |
|--|---------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Incompleto |
| 2. Seguro de vida | Sí |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Si |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | N/S |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | N/S |
| 9. Equipamiento | N/S |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |
| 12. Horario | 60 horas |

Matriz de observaciones e irregularidades

- El municipio no proporcionó la información completa.
- En relación al servicio profesional de carrera policial, no informa qué procesos implementa dicho municipio en los rubros de certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento.
- Se les otorga un bono del policía pagadero la primera quincena de enero de cada año.
- Cuando hay eventos especiales o trabajos extraordinarios, se paga por servicio la cantidad de \$583.00

| Municipio | Tonaya |
|--|----------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | No |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | Sí |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Insuficiente |
| 10. Reglamentación interna | No proporcionó información |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 24x24 |

Matriz de observaciones e irregularidades

- No se brinda ninguna prestación social; sin embargo, la administración les cubre lo concerniente a gastos médicos cuando lo llegaran a requerir.
- Reportaron el número de chalecos antibalas con que cuentan. No mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin.

| Municipio | Tonila |
|--|--------------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficiente |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | Sí |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | No |
| 9. Equipamiento | No mencionan que es suficiente |
| 10. Reglamentación interna | Insuficiente |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 24x24 |

Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades

- La autoridad no proporcionó toda la información solicitada.
- No han recibido capacitación en los últimos dos años.

| Municipio | Totatiche |
|--|------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | No |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | Sí |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Suficiente |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |

| | |
|-------------|-------|
| 12. Horario | 72x72 |
|-------------|-------|

| Matriz de observaciones e irregularidades |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> No se brindan las prestaciones de guardería, jubilación por vejez, enfermedad y pensión en sus diversas modalidades. |

| Municipio | Tototlán |
|--|-------------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | No |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | Sí |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | No mencionan si es suficiente |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 48x48 |

| Matriz de observaciones e irregularidades |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> No se brindan las prestaciones de guardería, jubilación por vejez, enfermedad y pensión en sus diversas modalidades. No se reportó vigencia de chalecos antibalas y tampoco si los elementos cuentan con ellos. No mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin. En relación al servicio profesional de carrera policial, está en proceso de formación, no informa qué procesos implementa dicho municipio en los rubros de certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento. |

| Municipio | Tuxpan |
|-------------------------------------|---------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | No |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |

| | |
|--|----------------------------|
| 6. Horas extras | No |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Insuficiente |
| 10. Reglamentación interna | No proporcionó información |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |
| 12. Horario | 24x48 |

Matriz de observaciones e irregularidades

- Los elementos están afiliados a IPEJAL, además que si se les contempla la pensión por jubilación interna en la modalidad de incapacidad física permanente y años de servicio.
- Reportan 22 chalecos balísticos con sus respectivas placas con vigencia ya fenecida.

| Municipio | Unión de Tula |
|--|----------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficiente |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | No |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | No |
| 9. Equipamiento | Insuficiente |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 72 horas semanales |

Matriz de observaciones e irregularidades

- No cuentan con prestación alguna.
- Manifiestan que sólo son suficientes los chalecos y las placas balísticas. No se saben cuántas armas largas y cortas tienen. No mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin.

- En relación al servicio profesional de carrera policial, no informa qué procesos implementa dicho municipio en los rubros de certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento.

| Municipio | Valle de Guadalupe |
|--|----------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No proporcionó información |
| 3. Prima vacacional | No |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | Sí |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Insuficiente |
| 10. Reglamentación interna | No |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No proporcionó información |
| 12. Horario | 24x24 |

Matriz de observaciones e irregularidades

- No se brinda la prestación de guardería.
- Manifiestan no contar con las debidas herramientas de trabajo.

| Municipio | Valle de Juárez |
|--|------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | Sí |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Sí |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |
| 12. Horario | 24x24 |

Matriz de observaciones e irregularidades

- No brindan la prestación de guardería y pensión en sus diversas modalidades, jubilación por vejez.
- Dicho municipio informó que la vigencia de los chalecos antibalas con que cuentan es de 5 años. No mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin.
- En relación al servicio profesional de carrera policial, no informa qué procesos implementa dicho municipio en los rubros de certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento.

| Municipio | Villa Guerrero |
|--|---------------------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | Sí |
| 7. Permiso paternidad/ maternidad | No se ha presentado ninguna solicitud |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Insuficiente |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 24x48 |

Matriz de observaciones e irregularidades

- Los cubren con un pequeño seguro médico en un nosocomio particular.
- Se reportó el número de equipamiento y su vigencia. No mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin.
- No se brinda el servicio de profesional de carrera policial, aunque sí se encuentra estipulado en la normativa interna.

| Municipio | Villa Hidalgo |
|-------------------------------------|----------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficiente |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |

| | |
|--|-------------------------------|
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extra | Bono de compensación |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | No mencionan si es suficiente |
| 10. Reglamentación interna | N/S |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 24x48 |

Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades

- Falta brindar atención médica, guardería, jubilación por vejez y pensión en sus diversas modalidades.
- Cuentan con el servicio médico municipal y en servicio de urgencias y especialidades se apoya con 80% de gastos médicos para su atención médica y de su familia.
- La autoridad no proporcionó toda la información solicitada.

| Municipio | Villa Purificación |
|--|-------------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | No |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | No proporcionó información |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Insuficiente |
| 6. Horas extra | No |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Maternidad |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | No mencionan si es suficiente |
| 10. Reglamentación interna | No proporcionó información |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |
| 12. Horario | 24x24 |

Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades

- Falta brindar atención médica, guardería, jubilación por vejez y pensión en sus diversas modalidades.
- Recién se formó la Comisión para el Servicio Profesional de Carrera Policial, pero no ha comenzado a actuar como tal.
- La autoridad no proporcionó toda la información solicitada.

| Municipio | Yahualica de González Gallo |
|--|------------------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | No |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extra | No proporcionó información |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | No |
| 9. Equipamiento | Insuficiente |
| 10. Reglamentación interna | No |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 48X48 |

Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades

- No cuentan con ninguna prestación de seguridad social.
- Los chalecos antibalas ya están caducos. No mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin.
- No se brinda el servicio profesional de carrera policial ni facilidades para acceder a este.

| Municipio | Zacoalco de Torres |
|--|---------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extra | No |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Suficiente |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 48x48 |

Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades

- Falta brindar guardería, jubilación por vejez, enfermedad, accidente de trabajo, maternidad y pensión en sus diversas modalidades.
- Se reportó un periodo de vida útil para los chalecos de 5 años. No mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin.
- No se brinda el servicio profesional de carrera policial ni facilidades para acceder a este.

| Municipio | Zapopan |
|--|------------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficiente |
| 2. Seguro de vida | Sí |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extra | No |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Suficiente |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |
| 12. Horario | 8 horas. 12x24. 12x36. 24x48 |

| Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Les falta brindar la prestación de guardería. • Se reportó un periodo de vida útil para los chalecos de 5 y 7 años. No mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin. • Si se brinda el servicio profesional de carrera policial ya que se cumple con las disposiciones del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública respecto al Desarrollo Policial y se cumple con las disposiciones del reglamento del servicio profesional de carrera policial del municipio de Zapopan, Jalisco. |

| Municipio | Zapotiltic |
|-------------------------------------|-------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Suficientes |
| 2. Seguro de vida | Sí |
| 3. Prima vacacional | Sí |

| | |
|--|--------------------|
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | Sí |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Insuficiente |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 48 horas semanales |

Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades

- Se reportó que todos los chalecos antibalas están caducos, radios en mal estado. No mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin.
- No se brinda el servicio profesional de carrera policial ni facilidades para acceder a este.

| Municipio | Zapotlán del Rey |
|--|----------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | No |
| 3. Prima vacacional | No |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extras | Sí |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Insuficiente |
| 10. Reglamentación interna | No proporcionó información |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No |
| 12. Horario | 24x24 |

Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades

- Falta que brinden la prestación de guardería, jubilación por vejez, y pensión en sus diversas modalidades.
- Se reportó un periodo de vida útil para los chalecos de 10 años. No mencionan qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin.

- No se brinda el servicio profesional de carrera policial ni facilidades para acceder a este.

| Municipio | Zapotlán el Grande |
|--|---------------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | Sí |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |
| 6. Horas extra | No |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | Sí |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | Sí |
| 12. Horario | 12x24 |

Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades

- Falta brindar la prestación de guardería.
- Se reportó que cuentan con equipo táctico que se conforma con uniforme constituido por camisola, pantalón, chamarra, calzado, gorra, así como arma de fuego y dos cargadores, forniture, chaleco balístico, radio de comunicación, PR24 (Tolete) y aros de aprehensión, además de contar con las encomiendas o logísticas, vehículos, autopatrullas, moto patrullas, bicicletas que cuentan con mochilas del primer respondiente, para el resguardo y aseguramiento del lugar de intervención.
- Si se brinda el servicio profesional de carrera policial y se rige bajo el Reglamento del Servicio Profesional de Carreta Policial del Municipio de Zapotlán el Grande; sin embargo, no informa qué procesos implementa dicho municipio en los rubros de certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento.
- En el permiso por paternidad sólo otorgan 3 días (debiendo ser 5 por ley).

| Municipio | Zapotlanejo |
|-------------------------------------|--------------------|
| 1. Prestaciones de seguridad social | Insuficientes |
| 2. Seguro de vida | Sí |
| 3. Prima vacacional | Sí |
| 4. Aguinaldo | Sí |
| 5. Vacaciones | Sí |

| | |
|--|----------------------------|
| 6. Horas extra | No |
| 7. Permiso paternidad/maternidad | Sí |
| 8. Capacitación | Sí |
| 9. Equipamiento | No proporcionó información |
| 10. Reglamentación interna | Sí |
| 11. Servicio profesional de carrera policial | No proporcionó información |
| 12. Horario | 72 horas semanales |

| Matriz de observaciones, fortalezas y debilidades |
|--|
|--|

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Falta que brinden la prestación de guardería. • No se reportó vigencia de chalecos antibalas. Tampoco se mencionó qué proceso existe para el mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; también se omite mencionar qué tipo de supervisión se lleva a cabo para tal fin. |
|--|

Una vez que se analizaron de manera conjunta las matrices de observaciones, fortalezas y debilidades, mostradas en las fichas antes descritas, de manera concentrada, se observa lo siguiente:

- No todas y todos los elementos policiales del Estado, así como de los municipios, cuentan con seguridad social y con afiliación al Ipejal.
- Falta fortalecer prestaciones con guardería, riesgo de trabajo, jubilación por vejez y pensión en sus diversas modalidades.
- El seguro de vida no forma parte de las prestaciones. Por lo tanto, no en todos los municipios se otorga.
- No en todos los municipios se otorga el permiso por paternidad.
- El equipamiento con que cuentan en la mayoría de los municipios es escaso y está en malas condiciones.
- Los chalecos antibalas, en la mayoría de los casos, se encuentra caducos.
- No existe servicio profesional de carrera policial.

II. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

1. Competencia

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Es por ello que es competente para conocer de los hechos aquí investigados, que se catalogan como presuntas violaciones de derechos humanos, según lo establecen los artículos 1º y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y lo tutelan los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, fracción I; 7º y 8º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Conforme a esto, se examinan los hechos violatorios de derechos humanos a la legalidad, en relación al incumplimiento de prestaciones de seguridad social; así como al trato digno y a la protección de la familia, de las y los elementos policiales del estado de Jalisco y sus municipios.

Se hace la acotación de que esta defensoría de Derechos Humanos, carece de competencia para conocer de temas relacionados con: terminación de relaciones laborales, sindicalización, entre otros, que se circunscriban al orden jurisdiccional.

2. Planteamiento inicial del problema e identificación analítica de las inconformidades

2.1. Análisis cuantitativo

Esta CEDHJ, atendiendo al principio de concentración plasmado en el artículo 47 de la ley que la rige, llevó a cabo la integración del acta de investigación 106/2018, y sus acumuladas 136/2018, 9/2019 y 128/2019, iniciada de manera oficiosa por las notas periodísticas citadas con anterioridad, en contra del Gobierno del Estado y los 125 gobiernos municipales de Jalisco, dadas las violaciones a derechos humanos reiteradas, así como por los patrones definidos de transgresión en contra de las y los elementos policiales, por cuanto ve a la dignificación de sus condiciones laborales.

Una vez que se analizó la información que fuera remitida por las autoridades estatal y municipales que colaboraron con esa investigación, resultaron indicios que sugerían violaciones a derechos humanos laborales de las y los elementos policiales bajo su jurisdicción; por tal motivo, se regresó dicha acta de investigación y sus acumuladas a la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento de este organismo para que, de conformidad con los artículos 35, fracciones III y VI de la ley que rige a esta Comisión, se considerara el inicio formal de la queja en contra de las autoridades estatales y municipales de Jalisco.

Asimismo, se hizo notar en dicho acuerdo que los siguientes municipios fueron omisos al llamado de esta defensoría de derechos humanos, por lo que se refiere a esa etapa:

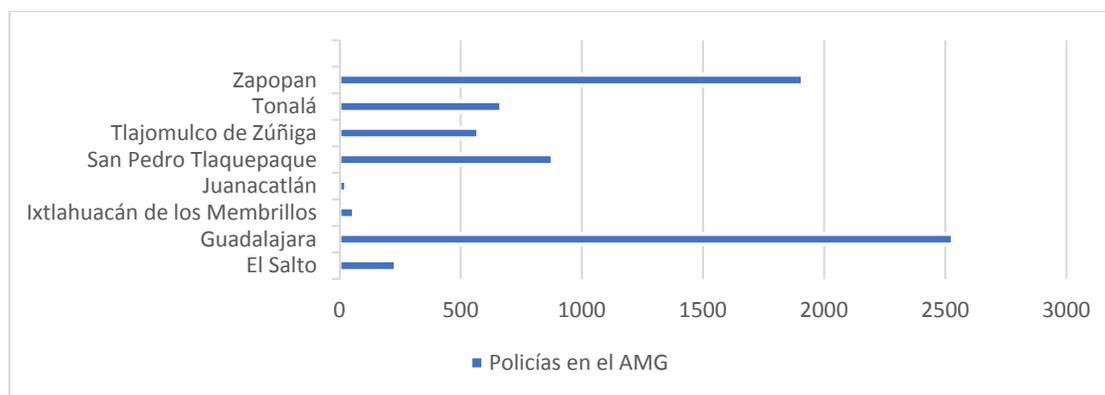
| | | |
|------------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Ameca | Atemajac de Brizuela | Atengo |
| Atenguillo | Atotonilco el Alto | Atoyac |
| Ayutla | Bolaños | Cañadas de Obregón |
| Casimiro Castillo | Chapala | Chimaltitán |
| Chiquilistlán | Cihuatlán | Colotlán |
| Cuatla | Cuquío | Degollado |
| Ejutla | El Grullo | Etzatlán |
| Gómez Farías | Guachinango | Hostotipaquillo |
| Huejúcar | Huejuquilla el Alto | Jamay |
| Jesús María | Jocotepec | Juanacatlán |
| Juchitlán | La Huerta | Mexticacán |
| Mezquitic | Ojuelos de Jalisco | Acatlán |
| Pihuamo | Poncitlán | Quitupan |
| San Cristóbal de la Barranca | San Diego de Alejandría | San Gabriel |
| San Julián | San Marcos | San Martín de Bolaños |
| San Martín Hidalgo | San Sebastián del Oeste | Tala |
| Tamazula de Gordiano | Tapalpa | Techaluta de Montenegro |
| Tecolotlán | Teocuitatlán de Corona | Teuchitlán |
| Tlajomulco de Zúñiga | Tolimán | Tomatlán |
| Tonaya | Tonila | Tuxcacuesco |
| Tuscacuesca | Tuxpan | Unión de Tula |
| Villa Corona | Villa Guerrero | Villa Hidalgo |
| Zapotitlán de Vadillo | | |

Hecho lo anterior, el 10 de septiembre del año que transcurre se recibió la queja oficiosa 6098/2019 iniciada en contra de los 125 gobiernos municipales de Jalisco, así como de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Gobierno del Estado de Jalisco, por la problemática que existe respecto de las condiciones laborales, de dignidad y de protección de la familia, de las y los policías, que atentan contra sus derechos humanos, así como los de sus familias.

El inicio de esta queja oficiosa fue debidamente notificado a las autoridades del Gobierno del Estado de Jalisco, así como a los 125 municipios, dando respuesta quienes se mencionarán en el apartado correspondiente.

Según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2017,²⁴ al cierre de 2017, reportó que 23 052 personas realizan funciones de policía preventiva tanto en la administración pública estatal, como en los municipios del estado de Jalisco. La policía estatal es la que más elementos tiene asignados al estado de fuerza.

En el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG),²⁵ que se encuentra conformada por los municipios de El Salto, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, el número de personas que realizan labores de policía preventiva a nivel municipal es de 6 884, repartidas de la siguiente manera:



²⁴ <https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2017/>

²⁵ Decreto 25400/LX/15 del Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, el 22 de agosto de 2015, mediante el cual se aprobó la declaratoria del Área Metropolitana de Guadalajara.

En lo que se refiere a la población del Estado de Jalisco, la información que proporciona el INEGI al 2015,²⁶ contabiliza 7 880 539 personas, de las cuales 4 796 603,²⁷ es decir, 60.86 por ciento de la población estatal, habitan en el AMG. Tomando en cuenta estas cifras tenemos que, a nivel estatal, existe un policía por cada 342 habitantes, mientras que en el AMG la cifra está repartida de la siguiente manera:

| Municipio | Población | Número de Policías municipales | Un policía por número de habitantes | Superficie municipal (km²) |
|-------------------------------|------------------|---------------------------------------|--|--|
| El Salto | 183 437 | 232 | 791 | 92 ²⁸ |
| Guadalajara | 1 460 148 | 2 531 | 577 | 150 ²⁹ |
| Ixtlahuacán de los Membrillos | 53 045 | 60 | 884 | 184 ³⁰ |
| Juanacatlán | 17 955 | 28 | 641 | 141 ³¹ |
| San Pedro Tlaquepaque | 664 193 | 880 | 755 | 119 ³² |
| Tlajomulco de Zúñiga | 549 442 | 573 | 959 | 682 ³³ |
| Tonalá | 536 111 | 668 | 802 | 156 ³⁴ |
| Zapopan | 1 332 272 | 1 912 | 697 | 1 017 ³⁵ |

En suma, en lo que se refiere al AMG, existe un policía municipal por cada 697 habitantes; lo anterior, sin tomar en consideración el número de policías estatales con presencia en cada municipio.

²⁶ <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=14>

²⁷ Cifra proporcionada por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco (IIEG), en el rubro: Población por entidad y municipios y edad desplegada según sexo, 2015, https://iieg.gob.mx/ns/?page_id=846.

²⁸ <https://iieg.gob.mx/contenido/Municipios/ElSalto.pdf>

²⁹ <https://iieg.gob.mx/contenido/Municipios/Guadalajara.pdf>

³⁰ <https://iieg.gob.mx/contenido/Municipios/IxtlahuacandelosMembrillos.pdf>

³¹ <https://iieg.gob.mx/contenido/Municipios/Juanacatlan.pdf>

³² <https://www.iieg.gob.mx/contenido/Municipios/SanPedroTlaquepaque.pdf>

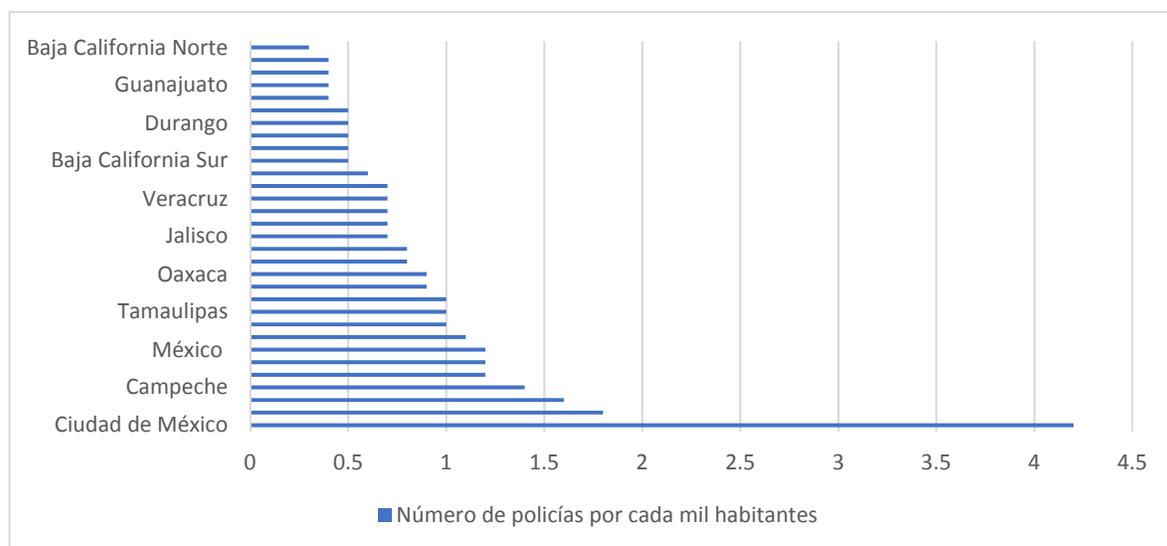
³³ <https://iieg.gob.mx/contenido/Municipios/TlajomulcodeZuniga.pdf>

³⁴ <https://iieg.gob.mx/contenido/Municipios/Tonala.pdf>

³⁵ <https://www.iieg.gob.mx/contenido/Municipios/Zapopan.pdf>

En relación a dicha cifra, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, por sus siglas en inglés UNODC, sugiere desde 2006 un estado de fuerza promedio de 2.8 policías por cada mil habitantes. Al comparar esa cantidad con la que se observa en el párrafo anterior, resulta más que evidente que existe escasez de policías en el estado y sus municipios.

Según la síntesis del *Diagnóstico Nacional sobre las Policías Preventivas de las Entidades Federativas*,³⁶ en Jalisco existen 0.7 policías por cada mil habitantes. Su posición con respecto al resto del territorio nacional puede apreciarse en la siguiente tabla:



* Fuente: Elaboración propia con información de la Síntesis del Diagnóstico Nacional sobre las Policías Preventivas de las Entidades Federativas.

³⁶ Dirección General de Investigación Estratégica del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3885/Nota%2024_S%c3%adntesis%20del%20Diagn%c3%b3stico%20de%20las%20Polic%c3%adas%20Estatales.pdf?sequence=1&isAllowed=y

2.2. Análisis cualitativo

No es la primera ocasión en que esta defensoría de derechos humanos se pronuncia a favor de mejorar las condiciones laborales de las y los policías, pues el 13 de julio de 2017 se emitió la Recomendación 35/2017 dirigida al presidente municipal de El Salto,³⁷ derivada de la investigación que se practicó en la queja 326/2017/II, donde se acreditó que dicho ayuntamiento no había suscrito los convenios respectivos con alguna institución federal, estatal u organismo descentralizado, que fuera el instrumento básico de la seguridad social, por lo que se refiere a garantizar el acceso a la atención médica, a los riesgos de trabajo, a la maternidad, al suministro de medicinas; así como con el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (Ipejal), por lo que toca al derecho a obtener una pensión y el otorgamiento de una vivienda digna a través de créditos hipotecarios.

En esta ocasión, la CEDHJ, preocupada por las condiciones laborales de las y los policías del estado y sus 125 municipios, llevó a cabo diversas diligencias y gestiones, que arrojaron serias ausencias en prestaciones laborales básicas e insuficiente capacitación, sumado al precario equipamiento e infraestructura, con el que enfrentan día a día a la delincuencia, como puede advertirse de las fichas descriptivas, así como de las matrices de observaciones que fueron realizadas por municipio y que se encuentran descritas en el apartado correspondiente.

Esta defensoría de derechos humanos en el acta de investigación 106/2018 y sus acumuladas, aplicó un cuestionario dirigido a los titulares de las Comisarías de Seguridad Pública de los 125 municipios, así como de la Secretaría de Seguridad del Estado, para conocer la situación que guardan sus elementos policiales.

³⁷ <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2017/Reco%2035-2017.pdf>.

El cuestionario que se aplicó fue el siguiente:

| | | | |
|---|--------------------|--|---------------------|
| 1. ¿Cuántos policías integran la plantilla laboral del municipio a su cargo? | | | |
| 2. ¿Qué grado mínimo de escolaridad tienen los elementos policiales de su municipio? | | | |
| a) Primaria | b) Secundaria | c) Preparatoria | d) Licenciatura |
| 3. ¿Cuántos son hombres y cuántas son mujeres? | | | |
| a) Mujeres | | b) Hombres | |
| 4. ¿Cuántas mujeres tienen cargos con responsabilidades de mando y cuáles son dichos cargos? | | | |
| 5. ¿Cuántos hombres tienen cargos con responsabilidades de mando y cuáles son dichos cargos? | | | |
| 6. ¿Cuál es el rango de edad en el que se encuentran las mujeres policías? | | | |
| a) Menor de 25 años | b) De 26 a 35 años | c) De 36 a 45 años | d) Mayor de 46 años |
| 7. ¿Cuál es el rango de edad en el que se encuentran los hombres policías? | | | |
| a) Menor de 25 años | b) De 26 a 35 años | c) De 36 a 45 años | d) Mayor de 46 años |
| 8. ¿Cuentan con las prestaciones de seguridad social laborales? Es decir: | | | |
| a) Atención médica | b) Guardería | c) Jubilación por vejez | d) Enfermedad |
| e) Accidente de trabajo | f) Maternidad | g) Pensión en sus diversas modalidades | |
| 9. Señale quien proporciona la seguridad social laboral en todos los rubros señalados en el punto anterior: | | | |
| a) | b) | c) | d) |
| e) | f) | g) | |

| |
|--|
| 10. ¿Con cuántos policías pensionados o jubilados cuenta su municipio y con qué percepción económica? |
| 11. Informe si los elementos operativos tienen permiso por maternidad o paternidad |
| 12. ¿Qué carga de horario semanal tienen los elementos operativos tanto en el caso de los hombres como en el caso de mujeres? |
| 13. ¿Cuentan con la prestación de aguinaldo? |
| 14. ¿Cuántos días se consideran para el pago del aguinaldo? |
| 15. ¿Cuentan con prestación de vacaciones y en caso de ser afirmativo, cuántos días se otorgan? |
| 16. ¿Cuentan con prestación de prima vacacional y en caso de ser afirmativo, cuántos días se otorgan? |
| 17. De acuerdo a las prestaciones enunciadas en los tres puntos anteriores ¿han sido y siguen siendo pagadas? |
| 18. ¿Son pagadas las horas extras? |
| 19. ¿Cuántos policías se encuentran activos por cada habitante en el municipio? |
| 20. Remita copia certificada de la plantilla de personal que integra la Comisaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento a su cargo, señalando nombre, cargo, salario y prestaciones a que tiene derecho cada uno de ellos. |
| 21. Señale si los elementos de seguridad pública cuentan con las herramientas de trabajo suficientes y en buen estado, y descríbalas de manera cuantitativa y cualitativa. |
| 22. ¿Cuál es el tiempo de vida útil de los chalecos antibalas del personal operativo? |
| 23. ¿Cuenta con normativa interna y de ser afirmativo remita copia de los mismos? |
| 24. ¿Cuentan con capacitaciones constantes? En caso de ser afirmativo, señale ¿con qué frecuencia y qué entidades gubernamentales o no gubernamentales, las han impartido? |
| 25. ¿En qué materias han sido impartidas las capacitaciones? y remita copia certificada de la documentación que acredite su dicho. |

| |
|---|
| 26. ¿Qué medidas toma ese Ayuntamiento para dar cumplimiento al servicio profesional de carrera del policía? |
| 27. ¿Señale qué criterios se siguen para la aplicación de correctivos disciplinarios a los elementos policiales? |
| 28. Cuentan con algún protocolo para el seguimiento de pago de seguro de vida a familiares de elementos policiales caídos? |
| 29. ¿Los ascensos que se dan en la corporación, son apegados a la normativa relativa a la profesionalización de carrera? |
| 30. ¿Su municipio ha suscrito convenios con escuelas o universidades públicas o privadas para brindar becas para cursos para los elementos policiales y sus familias? |
| 31. ¿Se ha tomado en consideración las propuestas, proyectos y aportaciones de los elementos policiales de su jurisdicción para mejorar la prevención y seguridad? |

Cabe hacer mención que en la etapa de investigación de la queja 106/2018 y sus acumuladas, 136/2018, 9/2019, y 128/2019, no todos los municipios brindaron la información requerida, como ya quedó expresado en líneas anteriores.

Sin embargo, del análisis de la información proveída por las autoridades que colaboraron con este organismo y quienes se describirán más adelante, cuyas particularidades fueron vaciadas en las fichas descriptivas, así como en las matrices de observaciones, fortalezas y debilidades, se detectaron de manera específica los siguientes rezagos laborales que afectan a las y los policías del estado de Jalisco y sus 125 municipios, y por ende de sus familias:

- a) Prestaciones de seguridad social.
- b) Seguro de vida.
- c) Equipamiento y capacitación.
- d) Servicio profesional de carrera policial.

En consecuencia, la presente resolución de carácter general se ocupará de identificar y determinar:

- Cuál es el estándar legal que tienen las autoridades del estado, así como los 125 gobiernos municipales, respecto al deber de garantizar, proteger y respetar los derechos humanos a la legalidad, en relación al incumplimiento de prestaciones de seguridad social; al trato digno y de protección de la familia, de las y los elementos policiales de su jurisdicción.
- Cuáles son las normas federales, estatales y municipales, normas oficiales mexicanas, instrumentos internacionales, así como políticas públicas que, deben de aplicarse en la retórica de la dignificación laboral de los elementos policiales del estado y de sus 125 municipios.
- Si derivado del análisis de la presente investigación se acreditó:
 1. Que, ante la omisión y negligencia de las autoridades estatales y municipales para brindar las prestaciones de seguridad social a favor de las y los policías del Estado y sus municipios, así como de sus familias, se violaron los derechos humanos a la legalidad en relación al incumplimiento de prestaciones de seguridad social, por su obligación de garantizar.
 2. Que no se brindó la máxima protección para las familias de los elementos caídos en el cumplimiento de su deber, como víctimas indirectas, por su obligación de garantía.
 3. Que, en la lucha por preservar el Estado de Derecho, los elementos de diversas corporaciones policiales, sobre todo de aquellos municipios pequeños, están en desventaja con la delincuencia. Ante esa desproporcionalidad, no se les ha brindado la capacitación correspondiente, así como el equipamiento e infraestructura adecuados, con el fin de brindar resultados favorables que demanda la ciudadanía, por su obligación de respeto.
 4. Que el gobierno del estado y los 125 gobiernos municipales, tienen una deuda con quienes todos los días arriesgan la vida, así como de sus familias. El Estado

no ha ejercido plenamente sus atribuciones, para generar políticas públicas que incidan en el debido reconocimiento a su labor, mediante de mejoras integrales que fortalezcan y dignifiquen el servicio profesional de la carrera policial, por su obligación de garantía.

Resulta pertinente enfatizar que esta problemática es compleja y requiere un enfoque de integralidad para su mejor y debida atención.

La aportación que realiza la CEDHJ, pretende proponer como fórmula preventiva para evitar que las y los policías continúen violentando derechos humanos, que éstos cuenten con las condiciones de seguridad social mínimas y necesarias, así como condiciones laborales dignas para ellas y ellos, así como sus familias, para que su única preocupación sea la de cumplir adecuadamente con su obligación de salvaguardar la seguridad de la población jalisciense.

3. Estándar legal mínimo relacionado con la dignificación policial

3.1. Dimensión normativa

Se conforma por el cúmulo de disposiciones jurídicas vigentes en todo el territorio de Jalisco, aplicables al caso en particular y a las que están obligadas las autoridades estatales y municipales, para el ejercicio de sus atribuciones y que redunden en las mínimas condiciones en materia de seguridad y derechos humanos, a los que pueden acceder todas las personas que ingresen a las corporaciones estatales y municipales, luego de cumplir con todos los requisitos de ingreso.

3.1.1. Nacionales

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 3° del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

La seguridad es un derecho humano de naturaleza social. Está contenido en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. También es el fundamento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual establece como ejes principales la prevención, la investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Asimismo, establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la carta magna. La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, en los artículos 1º y 2º, dispone que corresponde al estado y los municipios garantizar este derecho y que tendrá como fines, entre otros, la protección y respeto de la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes. También deberán procurar la seguridad pública, mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, la reinserción social de los delincuentes, de los adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la ley, así como en el auxilio y atención integral a las víctimas de hechos delictuosos.

Asimismo, el artículo 115, fracción III, inciso h, de nuestro máximo cuerpo normativo, establece que una de las principales atribuciones de los municipios es la seguridad pública. Sus objetivos son los siguientes:

- Procurar que el desarrollo de la vida comunitaria de su jurisdicción, transcurra dentro de los lineamientos del Estado de Derecho.
- Garantizar el cumplimiento de los bandos, reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del municipio, así como, algunas leyes federales y estatales donde el Ayuntamiento actúa como autoridad auxiliar, por lo que sus cuerpos de seguridad pública coadyuvan al cumplimiento de dichas leyes.
- Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones.
- Guardar el orden público dentro del territorio municipal.

- Administrar los centros de detención municipales.
- Auxiliar a las autoridades estatales y federales competentes en la investigación y persecución de los delitos.

El artículo 25 constitucional aborda el tema de la dignidad humana, además del fomento del crecimiento económico, la justa distribución del ingreso y la riqueza, y el empleo. Este dispositivo legal se relaciona con el derecho al desarrollo que tiene este grupo compuesto por las y los elementos policiales del estado y sus 125 municipios. Por su parte, la familia se encuentra protegida por el artículo 4° de esta máxima normativa.

En el artículo 4° de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública es la coordinación entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en un marco de respeto a sus atribuciones.

Asimismo, el artículo 78 de la norma citada, indica que la carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las instituciones policiales.

Los fines de esta, según el artículo 79 de la ley citada, son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales.
- II. Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones.
- III. Instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y

reconocimiento de los integrantes de las instituciones policiales.

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las instituciones policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

A nivel estatal, el artículo 73 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco es análogo a la normativa federal y en cuanto a la instrumentación de la carrera policial, establece que su dignificación será acorde con la calidad y riesgo de la función y las posibilidades presupuestales de cada entidad, de acuerdo con lo establecido en dicha ley y las disposiciones aplicables.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a la dignidad humana y el derecho al mínimo vital, de la siguiente manera:

DERECHO AL MÍNIMO VITAL. SU CONTENIDO TRASCIENDE A TODOS LOS ÁMBITOS QUE PREVEAN MEDIDAS ESTATALES QUE PERMITAN RESPETAR LA DIGNIDAD HUMANA.³⁸

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que desde una óptica tributaria, el derecho al mínimo vital tiene fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un derecho de los gobernados en lo general, independientemente de la manera en la que obtengan sus ingresos o de la prerrogativa establecida en el artículo 123 constitucional para la clase trabajadora, consistente en que se exceptúa de embargo, compensación o descuento el salario mínimo; pero también reconoce que el derecho al mínimo vital trasciende tanto a la materia fiscal como a la laboral, y abarca un conjunto de medidas estatales de diversa índole (acciones positivas y negativas) que permiten respetar la dignidad

³⁸ Época: Novena Época. Registro: 159820. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 1, diciembre de 2013, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P. VII/2013 (9a.), Página: 136. El Tribunal Pleno, el siete de noviembre en curso, aprobó, con el número VII/2013 (9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de noviembre de dos mil trece. Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

humana en las condiciones prescritas por el artículo 25 constitucional, tomando en cuenta que ese derecho no sólo se refiere a un mínimo para la supervivencia económica, sino también para la existencia libre y digna descrita en la parte dogmática de la Constitución Federal, lo cual en términos de su artículo 1º, resulta concordante con los instrumentos internacionales que son fundamento de los derechos humanos reconocidos por la Ley Suprema. En ese sentido, si el derecho al mínimo vital trasciende a lo propiamente tributario y se proyecta sobre la necesidad de que el Estado garantice la disponibilidad de ciertas prestaciones en materia de procura existencial o asistencia vital, éste deberá asumir la tarea de remover los obstáculos de orden económico y social que impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación de todos los ciudadanos en la organización política, económica, cultural y social del país.

Amparo en revisión 2237/2009. Gerardo González Jaime y otros. 19 de septiembre de 2011. Mayoría de seis votos; votaron con reservas: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Olga Sánchez Cordero de García Villegas; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Fanuel Martínez López, Gabriel Regis López, Juan Carlos Roa Jacobo, Gustavo Ruiz Padilla y Jesicca Villafuerte Alemán.

Amparo en revisión 24/2010. Marco Antonio Palma Coca y otros. 19 de septiembre de 2011. Mayoría de seis votos; votaron con reservas: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Olga Sánchez Cordero de García Villegas; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Fanuel Martínez López, Gabriel Regis López, Juan Carlos Roa Jacobo, Gustavo Ruiz Padilla y Jesicca Villafuerte Alemán.

Amparo en revisión 121/2010. Silvia Elizabeth Miguel Sandoval. 19 de septiembre de 2011. Mayoría de seis votos; votaron con reservas: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Olga Sánchez Cordero de García Villegas; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Fanuel Martínez López, Gabriel Regis López, Juan Carlos Roa Jacobo, Gustavo Ruiz Padilla y Jesicca Villafuerte Alemán.

Amparo en revisión 204/2010. Ángel Alpizar Enciso y otros. 19 de septiembre de 2011. Mayoría de seis votos; votaron con reservas: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Olga Sánchez Cordero de García Villegas; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales, Guillermo I.

Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Fanuel Martínez López, Gabriel Regis López, Juan Carlos Roa Jacobo, Gustavo Ruiz Padilla y Jesicca Villafuerte Alemán.

Amparo en revisión 507/2010. Saúl González Jaime y otros. 19 de septiembre de 2011. Mayoría de seis votos; votaron con reservas: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Olga Sánchez Cordero de García Villegas; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Fanuel Martínez López, Gabriel Regis López, Juan Carlos Roa Jacobo, Gustavo Ruiz Padilla y Jesicca Villafuerte Alemán.

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.³⁹

De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

Esta CEDHJ, en la Recomendación general 2/1018⁴⁰, en el eje 3, denominado “Seguridad Social de los encargados de hacer cumplir la ley”, describió el concepto de seguridad social como la prevención y remedio de toda clase de riesgos sociales, o bien, como una etapa en la marcha ascendente de la previsión

³⁹ Época: Novena Época. Registro: 165822. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Materia(s): Civil, Constitucional. Tesis: P. LXVI/2009, Página: 7. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

⁴⁰ http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2018/Recos%20Gral/Reco%20Gral_2%202018.pdf, pp. 46-52.

social en la que la contribución personal deja de ser condición para obtener los servicios y resalta como punto de partida la necesidad.

En ese documento, se dieron a conocer, en la voz de dos asociaciones civiles de seguridad pública, las injusticias que viven continuamente las y los elementos policiales, las cuales consisten en: medidas de sanción laboral o administrativa, sin que se respeten sus garantías de audiencia y defensa; opiniones médicas injustas, en el rubro de incapacidades o pensiones, en el caso de que los elementos hayan perdido parcialmente sus capacidades físicas o de salud; en este supuesto, los obligan a trabajar sin importar que pueden exponerse a riesgos innecesarios; jornadas de trabajo inhumanas e inestabilidad laboral.

Sobre el tema de la dignificación de la función policial, en Jalisco no existe una normativa especial que aborde específicamente el problema, ni que aporte a lograr su reconocimiento, pues lo que actualmente existe es pronunciado desde la perspectiva del servicio profesional de la carrera policial y el resto tiene que ver con situaciones de carácter operativo.

3.1.2. Convencionales

En el ámbito internacional, el artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que cada los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas económicas y técnicas, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos.

El derecho al trabajo está reconocido en el artículo 6° de dicho pacto y donde los Estados partes tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para lograr su efectividad. En su artículo 7 se reconoce el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

- i. Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
 - ii. Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo;
- c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Se requieren de mayores acciones para dar certeza al fortalecimiento del sistema de seguridad social de las y los elementos operativos del estado y los 125 municipios, que generen estabilidad para estos y sus familias, atendiendo al principio pro persona y de máxima protección que la normativa constitucional impone, así como brindarle fuerza expansiva a los derechos humanos reconocidos en el artículo 7° del Protocolo de San Salvador,⁴¹ que establece:

Artículo 7. Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo.

Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

- a. Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción;
- b. El derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva;

⁴¹ Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "protocolo de San Salvador", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de septiembre de 1998.

- c. El derecho del trabajador a la promoción o ascenso dentro de su trabajo, para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio;
- d. La estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualquiera otra prestación prevista por la legislación nacional;
- e. La seguridad e higiene en el trabajo;
- f. La prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años y, en general, de todo trabajo que pueda poner en peligro su salud, seguridad o moral. Cuando se trate de menores de 16 años, la jornada de trabajo deberá subordinarse a las disposiciones sobre educación obligatoria y en ningún caso podrá constituir un impedimento para la asistencia escolar o ser una limitación para beneficiarse de la instrucción recibida;
- g. La limitación razonable de las horas de trabajo, tanto diarias como semanales. Las jornadas serán de menor duración cuando se trate de trabajos peligrosos, insalubres o nocturnos;
- h. El descanso, el disfrute del tiempo libre, las vacaciones pagadas, así como la remuneración de los días feriados nacionales.

3.2. Dimensión institucional.

Es el conjunto de mecanismos formales con programación presupuestal, recursos humanos y técnicos que se establecen para la instrumentación de un programa social.

Como es visible en las fichas descriptivas, así como en las matrices de observaciones, fortalezas y debilidades que fueron transcritas, resultan evidentes los rezagos en las prestaciones laborales que reciben las y los elementos policiales.

Resulta inverosímil que en pleno siglo XXI se sigan presentando rezagos en las prestaciones laborales de los cuerpos policiales, en algo tan básico como la seguridad social.

El artículo 123 constitucional, en su apartado A, fracción XXIX, señala que es de utilidad pública: la Ley del Seguro Social, la cual debe comprender seguros de invalidez, vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesino, no asalariados, otros sectores sociales y sus familias.

Por su parte, el apartado “B” del artículo 123 establece, en su fracción XI, que la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, se debe organizar con el fin de atender las enfermedades y los accidentes de trabajo, a proteger a las mujeres durante el embarazo para que disfruten de asistencia obstétrica, así como establecer centros vacacionales y de recuperación en beneficio de los trabajadores y sus familias. Asimismo, el párrafo tercero de la fracción XIII determina las bases para la creación del sistema de seguridad social de los miembros de las corporaciones policiales, de sus familias y dependientes.

El artículo 123 constitucional es la base de la seguridad social mexicana. Por su parte, el artículo 4º establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

No existe justificación legal para que dejen de brindarse de manera integral los servicios de seguridad social a las y los elementos policiales, así como a sus familias. La normativa existe y, por tal motivo, se considera que ha existido falta de voluntad que incida en la mejora de sus condiciones de trabajo.

3.3. Dimensión ciudadana.

Contempla un reconocimiento empírico acerca del impacto que tiene el problema con respecto a la ciudadanía, es decir, el reconocimiento de las prerrogativas de las y los elementos policiales frente a la sociedad.

Un tema a superar en el rubro de la dignificación policial es la percepción que la ciudadanía tiene sobre ellos.

La imagen de la o del policía está relacionada directamente con el tema del desempeño, lo cual se asocia con la brecha que se produce entre el aumento de la delincuencia y la capacidad policial para enfrentarla. Entre más grande es esta, en términos de resultados pudiera ejemplificarse en el número de detenidos, mayor es la aprehensión y reserva ciudadana hacia la policía y su capacidad institucional.⁴²

Al ciudadano común le interesan los resultados concretos para definir su percepción del desempeño policial, es apático al análisis sobre qué factores inciden en el incremento delincencial, o si está asociado al ritmo de urbanización, a la pérdida de valores, al cierre de oportunidades o al crecimiento acelerado del desempleo.

Al ciudadano promedio le interesa saber que puede estar en su casa o caminar tranquilamente por las calles de la colonia o de la ciudad, y que no corre el riesgo de ser robado, asaltado, violado, herido o muerto.⁴³

De acuerdo con el estudio realizado por Latin American Public Opinion Project (LAPOP), Barómetro de las Américas 2004-2019, institución académica que realiza encuestas de opinión con más de treinta años de experiencia, en su *Estudio de la cultura política de la democracia en México 2019*,⁴⁴ registró muy bajos índices de confianza social, hacia diversas instituciones y autoridades (35.1 por ciento). Incluso, la ciudadanía involucró a la policía junto con la delincuencia organizada, en problemas graves; la desaparición forzada de personas, por ejemplo. Esta circunstancia también fue analizada por este organismo en la recomendación 25/2019.⁴⁵ Aunado a ello, su imagen está deteriorada a causa de factores como la corrupción, la falta de capacitación y la ausencia de herramientas adecuadas para realizar su trabajo.

Sumado a lo anterior, se cuenta con la Encuesta Nacional de Victimización y

⁴² Salomón L., “*El desempeño policial y la satisfacción de la ciudadanía*”, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Tegucigalpa, Honduras, febrero 2004, p. 7.

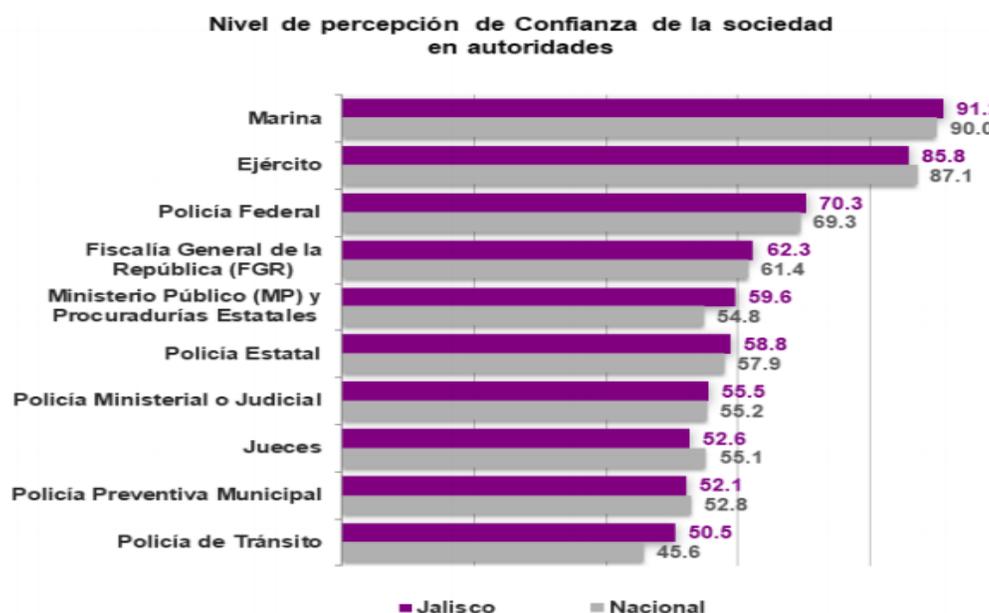
⁴³ *Ibíd.*

⁴⁴ Pizzolitto G., “Estudio de la cultura política de la democracia en México”, LAPOP, Universidad de Vanderbilt, junio de 2019, visible en el portal: https://www.vanderbilt.edu/lapop/mexico/AB2018-19_Mexico_RRR_Presentation_W_09.25.19.pdf.

⁴⁵ <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2019/Reco%2025-2019.pdf>, pp. 177-192.

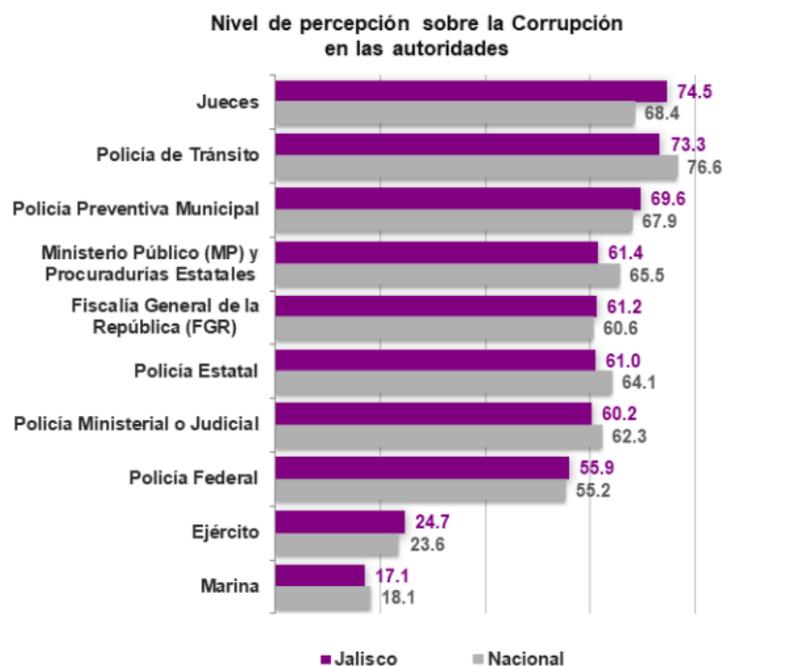
Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2019,⁴⁶ donde, al medir la percepción del desempeño de las instituciones de seguridad pública en Jalisco, en nivel de confianza, corrupción, arrojó los siguientes resultados:

- 91.2 por ciento de la población de 18 años y más identifica a la Marina como la autoridad que mayor confianza le inspira, seguida del Ejército con 85.8. Las policías preventivas municipales se encuentran en el penúltimo lugar con 52.1 encima de la policía de tránsito.



- 74.5 por ciento de la población de 18 años y más considera que los jueces son corruptos, seguidos de la policía de tránsito, con 73.3, justo debajo está la policía preventiva municipal, con 69.6.

⁴⁶ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_jal.pdf



Resulta más que evidente que la confianza social en estos servidores públicos esta en niveles muy bajos. Ello es necesario para generar información que oriente el diseño de políticas públicas adecuadas y asertivas que favorezcan la calidad en la interrelación entre la sociedad y los policías.

El reto de cambiar la percepción social sobre el policía no es tarea fácil, pues implica no sólo el involucramiento de los gobiernos municipales y el estatal, sino también de quienes conforman las comisarías de seguridad pública del estado y de los 125 municipios.

Para que esto sea una realidad, deben de articularse acciones que coadyuven a edificar nuevas bases que fortalezcan los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en la carta magna y la constitución particular del estado.

La corrupción no tener cabida en los cuerpos policiales y sus elementos, por ello resulta necesario crear lazos de confianza y de protección integral entre el estado y los gobiernos municipales, con aquellos policías que, con honestidad y

honradez, denuncian a elementos que despliegan conductas ilegales en cualquier nivel jerárquico.

No sólo favorecería a las instituciones, sino también el interior de sus núcleos familiares pues permea de manera importante en su quehacer cotidiano. La incorporación a una institución policial pareciera significar un pase directo a la exclusión por parte de una sociedad que se niega a reconocer en la policía un reflejo de los valores, actitudes y conductas que de ella emanan.

Con la entrada en vigor de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco,⁴⁷ se marcan pautas importantes para luchar contra este flagelo social y se establece el propósito de coordinar a las autoridades para prevenir, investigar y sancionar los delitos de corrupción.

4. Análisis de las prestaciones laborales de las y los elementos del Estado y los 125 municipios de Jalisco

Resulta oportuno señalar que Jalisco está compuesto por 125 gobiernos municipales, a los cuales se les requirió sus informes. Sin embargo, durante el trámite del acta de investigación 106/2018, y sus acumuladas 136/2018, 9/2019 y 128/2019, así como la queja 6098/2019/II, sólo se recibió información de los siguientes municipios:

| | | | |
|----|----------------------|----|----------------------------|
| 01 | Acatic | 42 | Puerto Vallarta |
| 02 | Acatlán de Juárez | 43 | Quitupan |
| 03 | Ahualulco de Mercado | 44 | San Ignacio Cerro Gordo |
| 04 | Amacueca | 45 | San Juan de los Lagos |
| 05 | Amatitlán | 46 | San Juanito Escobedo |
| 06 | Arandas | 47 | San Julián |
| 07 | Atemajac de Brizuela | 48 | Santa María del Oro |
| 08 | Atengo | 49 | Santa María de los Ángeles |
| 09 | Atotonilco el Alto | 50 | San Martín de Hidalgo |
| 10 | Autlán de Navarro | 51 | San Miguel el Alto |
| 11 | Ayotlán | 52 | San Pedro Tlaquepaque |

⁴⁷ Decreto número 26408/LXI/17, dictado por el Congreso del estado de Jalisco, el 18 de julio de 2017, publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

| | | | |
|----|-------------------------------|----|-----------------------------|
| 12 | Ayutla | 53 | Sayula |
| 13 | Cabo Corrientes | 54 | Tapalpa |
| 14 | Cocula | 55 | Tecalitlán |
| 15 | Colotlán | 56 | Tecolotlán |
| 16 | Concepción de Buenos Aires | 57 | Techaluta de Montenegro |
| 17 | Cuautitlán de García Barragán | 58 | Tenamaxtlán |
| 18 | Degollado | 59 | Teocaltiche |
| 19 | El Arenal | 60 | Tepatitlán de Morelos |
| 20 | El Limón | 61 | Tequila |
| 21 | El Salto | 62 | Tizapan el Alto |
| 22 | Encarnación de Díaz | 63 | Tonalá |
| 23 | Etzatlán | 64 | Tonaya |
| 24 | Gómez Farías | 65 | Tonila |
| 25 | Guachinango | 66 | Totatiche |
| 26 | Guadalajara | 67 | Tototlán |
| 27 | Hostotipaquillo | 68 | Tuxpan |
| 28 | Huejuquilla | 69 | Unión de Tula |
| 29 | Ixtlahuacán de los Membrillos | 70 | Valle de Guadalupe |
| 30 | Ixtlahuacán del Río | 71 | Valle de Juárez |
| 31 | Jalostotitlán | 72 | Villa Guerrero |
| 32 | Jesús María | 73 | Villa Hidalgo |
| 33 | Jilotlán de los Dolores | 74 | Villa Purificación |
| 34 | La Barca | 75 | Yahualica de González Gallo |
| 35 | Lagos de Moreno | 76 | Zacoalco de Torres |
| 36 | La Manzanilla de la Paz | 77 | Zapopan |
| 37 | Magdalena | 78 | Zapotiltic |
| 38 | Mascota | 79 | Zapotlán del Rey |
| 39 | Mazamitla | 80 | Zapotlanejo |
| 40 | Mixtlán | 81 | Zapotlán el Grande |
| 41 | Ocotlán | | |

Durante la tramitación del acta de investigación y esta inconformidad, persistió la actitud omisiva por parte de Ameca, Atenguillo, Atoyac, Bolaños, Cañadas de Obregón, Casimiro Castillo, Chapala, Chimaltitán, Chiquilistlán, Cihuatlán, Cuahtla, Cuquío, Ejutla, El Grullo, Huejúcar, Jamay, Jocotepec, Juanacatlán, Juchitlán, La Huerta, Mexxicacán, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Pihuamo, Poncitlán, San Cristóbal de la Barranca, San Diego de Alejandría, San Gabriel, San Marcos, San Martín de Bolaños, San Sebastián del Oeste, Tala, Talpa de Allende, Tamazula de Gordiano, Teocuitatlán de Corona, Teuchitlán, Tlajomulco de Zúñiga, Tolimán, Tomatlán, Tuxcacuesco, Tuxcueca, Unión de

San Antonio, Villa Corona y Zapotitlán de Vadillo.

Es preocupante el nivel de apatía que mostraron en este tema los gobiernos municipales citados, pues sólo 64.8 por ciento atendió el llamado de este organismo; no obstante, la obligatoriedad que imponen los artículos 85 y 86 de la ley que rige esa defensoría de derechos humanos señalan:

Artículo 85. Todas las autoridades, dependencias y entidades de los poderes estatales y gobiernos municipales deberán proporcionar veraz y oportunamente, la información y documentación que solicite la Comisión. El incumplimiento de esta obligación faculta a ésta para solicitar a los superiores jerárquicos [...] fincar la responsabilidad a que hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 86. Todas las autoridades y servidores públicos estatales y municipales, incluso aquéllas que no hubieren intervenido en los actos u omisiones materia de la investigación, pero que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información, deberán cumplir con los requerimientos que les dirija la Comisión en tal sentido.

No pueden desatenderse sin justificación alguna los requerimientos que este organismo realiza en el trámite de sus investigaciones, especialmente si se toma en cuenta el lapso de tiempo que ha transcurrido desde el inicio del acta de investigación 106/2018/II, que fue el origen de la queja 6098/2019/II; ello, origina la imposición de sanciones de acuerdo a lo previsto por los diversos 85, 87 y 88 de la normativa invocada.

Es necesario atender de manera coordinada y transversal el problema que aqueja a quienes se encargan de velar por el derecho a la seguridad de la población en cada municipio de Jalisco, y que redunde en beneficio de sus familias.

Se hace un atento llamado a los ayuntamientos omisos para que se sumen al interés por mejorar las condiciones de las y los policías que componen el estado de fuerza de sus gobiernos municipales, ejerciendo el papel transformador que se requiere para lograr un óptimo desempeño y credibilidad de la ciudadanía sobre ellos.

4.1. Violación de los derechos humanos la legalidad, en relación con el incumplimiento de prestaciones de seguridad social

Esta Comisión determina que, una vez que fue analizada la información remitida por las autoridades estatales y municipales que colaboraron con esta investigación, así como de las fichas descriptivas y las matrices de observaciones, fortalezas y debilidades, que fueron descritas en el apartado respectivo, se apreciaron indicios que sugieren que de manera concurrente se violan los derechos humanos a la legalidad en relación con el incumplimiento de prestaciones de seguridad social, en agravio de las y los elementos policiales que componen las comisarías de seguridad pública del Estado y de los 125 municipios, por las siguientes consideraciones:

Los derechos humanos están integrados por aquellas normas que consagran libertades y prerrogativas básicas de las personas. Estos derechos surgen desde la necesidad de establecer las condiciones elementales que aseguren la existencia y favorezcan el desarrollo de la persona y se sustentan en la dignidad humana. Asimismo, constituyen un límite contra el uso arbitrario o irracional del poder y su ejercicio se realiza desde las dimensiones individual, social o colectivo.

La seguridad social puede entenderse como las medidas que establece el Estado para garantizar a cada persona su derecho a un ingreso digno y apropiada protección para salud; para lograrlo deben contribuir patrones, obreros y el Estado.⁴⁸

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el derecho humano a la seguridad social comprende:

“... la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia...”⁴⁹

⁴⁸ Ruíz, A., “*Nuevo derecho de la seguridad social*”, Editorial Porrúa, 14ª. Ed, México 2009, pp. 36-39

⁴⁹ Organización Internacional del Trabajo, *Hechos concretos sobre la Seguridad Social*, Suiza, Ginebra, OIT 2003, visible en el vínculo: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en su Observación general 19, “El derecho a la seguridad social (artículo 9)”, comparte el núcleo esencial precisado por la OIT, y señala que este derecho humano:

...incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular, contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención a la salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo...⁵⁰

4.1.1. Fundamentos constitucional y local; organismos encargados de prestar la seguridad social

Desde la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 5 de diciembre de 1960, se reordenó el artículo 123, y dio luz a los apartados A y B.⁵¹

El apartado A reglamenta las relaciones laborales entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo, y en su fracción XXIX, llama de utilidad pública la Ley del Seguro Social, donde se mencionan los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de este sector.

Por su parte, el apartado B regula las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión, y sus trabajadores. En sus fracciones XI, XIII, tercer párrafo, y XIV, se establecen las bases mínimas de la seguridad social, destacando que la segunda de las fracciones se refiere a las corporaciones policiales. Las bases de

⁵⁰ Organización de las Naciones Unidas, Observación General 19, “*El derecho a la seguridad social (artículo 9)*”, Consejo Económico y Social, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 39 periodo de sesiones, Ginebra, Suiza, 2007, p. 2, visible en el vínculo: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8791.pdf>.

⁵¹ Decreto que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 5 de diciembre de 1960, tomo CCXLIII, número 30, disponible en el portal: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_055_05dic60_ima.pdf.

protección que abarcan estas fracciones son las siguientes:

- Accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad, y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
- Protección a las mujeres durante el embarazo y en la lactancia. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas.
- Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.
- Apoyo para obtener habitaciones baratas, en arrendamiento o venta.

Los principales ordenamientos que regulan la seguridad social son:

- a) Ley del Seguro Social.
- b) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

La finalidad de la seguridad social se establece en la primera de las normativas señaladas, que en su artículo 2º señala: "... tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado".

Asimismo, es importante señalar que el artículo 3º indica que la realización de este derecho, está a cargo de las entidades o dependencias públicas, federales o

locales y de organismos descentralizados.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el *DOF* la reforma del artículo 1º de la constitución Federal, donde consagró la obligación de las autoridades para que salvaguardaran los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo la interpretación más amplia y protectora a las personas. En el párrafo tercero se ordena:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

En el ámbito local, el artículo 52 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, refiere que la seguridad social tiene por finalidad, garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Por su parte, su artículo 53 refiere que este derecho será proporcionado por las instituciones de seguridad social a los elementos operativos y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), o con alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado que sea instrumento básico de la seguridad social, siempre que aseguren el mismo nivel de atención y cobertura territorial de dicho instituto, para que se proporcionen los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales.

Finalmente, dicho precepto indica que las instituciones de seguridad pública tendrán la obligación de afiliar a todos los elementos operativos al Ipejal para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.

Como es visible de estos dispositivos legales, no existe justificación alguna por la cual, se prive a las y los elementos policiales, así como a sus familias, de este derecho básico.

4.1.2. Fuente internacional del derecho a la seguridad social

En el ámbito local hay todo un andamiaje jurídico que protege y tutela el derecho a la seguridad social. Sin embargo, en el medio internacional también han existido avances que han sido impulsados por organismos internacionales; Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la OIT, mediante la celebración de tratados y otros instrumentos jurídicos.

En la Declaración de Filadelfia⁵² se reconoció la obligación solemne de la OIT de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitieran:

- .. f) extender las medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesiten y prestar asistencia médica completa;
- g) proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones;
- h) proteger a la infancia y a la maternidad;
- i) suministrar alimentos, vivienda y medios de recreo y cultura adecuados;
- j) garantizar iguales oportunidades educativas y profesionales...

Asimismo, la OIT promueve la celebración de tratados relacionados con las materias de trabajo y seguridad social que reciben el nombre de convenios. México ha firmado y ratificado algunos de estos instrumentos. Por mencionar algunos de los que se relacionan con la presente recomendación general, se citan los siguientes:

- Convenio número 26, relativo al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos.⁵³

⁵² Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, 26ª reunión, Filadelfia, 10 de mayo de 1944. “Declaración de los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo y de los principios que debieran inspirar la política de sus Miembros”.

⁵³ Adoptado el 16 de junio de 1928, ratificado por México el 12 de mayo de 1934, entrada en vigor internacional el 14 de junio de 1930, publicado en el DOF el 9 de agosto de 1935 y entrada en vigor en nuestro país el 12 de mayo de 1935.

- Convenio número 30, relativo a la reglamentación de las horas de trabajo en el comercio y las oficinas.⁵⁴
- Convenio número 95, relativo a la protección del salario.⁵⁵
- Convenio número 155, sobre seguridad y salud de los trabajadores.⁵⁶
- Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo.⁵⁷
- Convenio número 102, sobre la seguridad social (norma mínima).⁵⁸

Este último tiene una relevancia importante en el rubro de la seguridad social, pues indica las prestaciones base que el Estado debe otorgar. Estos mínimos son:

- Asistencia médica.
- Prestaciones monetarias de enfermedad.
- Prestaciones de desempleo.
- Prestaciones de vejez.
- Prestaciones en caso de accidente del trabajo y enfermedad profesional.
- Prestaciones familiares
- Prestaciones de maternidad.
- Prestaciones de invalidez.
- Prestaciones de sobrevivientes.

⁵⁴ Adoptado el 28 de junio de 1930, ratificado por México el 12 de mayo de 1934, entrada en vigor internacional el 29 de agosto de 1933, publicado en el DOF el 10 de agosto de 1935 y entrada en vigor en nuestro país el 12 de mayo de 1935.

⁵⁵ Adoptado el 1 de julio de 1949, ratificado por México el 27 de septiembre de 1955, entrada en vigor internacional el 24 de septiembre de 1952, publicado en el DOF el 12 de diciembre de 1955, y entrada en vigor en nuestro país el 27 de septiembre de 1956.

⁵⁶ Adoptado el 22 de junio de 1981, ratificado por México el 1 de febrero de 1984, entrada en vigor internacional el 11 de agosto de 1983, publicado en el DOF el 6 de marzo de 1984 y entrada en vigor en nuestro país el 1 de febrero de 1985.

⁵⁷ Adoptado el 26 de junio de 1985, ratificado por México el 17 de febrero de 1987, entrada en vigor internacional el 17 de febrero de 1988, publicado en el DOF el 13 de abril de 1987 y entrada en vigor en nuestro país el 17 de febrero de 1988.

⁵⁸ Adoptado el 28 de junio de 1952, ratificado por México el 12 de octubre de 1951, entró en vigor internacional el 27 de abril de 1955, publicado en el DOF el 31 de diciembre 1959; entró en vigor en nuestro país el 12 de octubre de 1962.

Por su parte, la ONU también se ha pronunciado respecto al derecho humano a la seguridad social, en los siguientes instrumentos:

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales: “En su artículo 9º. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:

Artículo 11. 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

[...]

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas...

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social.

[...]

2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

[...]

e) Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación.

En el Sistema Interamericano también se ha reconocido el derecho humano a la seguridad social en los siguientes instrumentos:

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Artículo XVI: Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia...

Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Protocolo de Buenos Aires):

Artículo 44. Los Estados Miembros reconocen que, para facilitar el proceso de la integración regional latinoamericana, es necesario armonizar la legislación social de los países en desarrollo, especialmente en el campo laboral y de la seguridad social, a fin de que los derechos de los trabajadores sean igualmente protegidos, y convienen en realizar los máximos esfuerzos para alcanzar esta finalidad.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo de San Salvador):

Artículo 9. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad

social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.

4.1.3. Observación general 19, sobre el derecho a la seguridad social

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales emitió, el 23 de noviembre de 2007, la Observación General 19, relativa al derecho a la seguridad social, donde destaca la obligación del Estado de utilizar hasta el máximo de sus recursos disponibles para realizar plenamente este derecho.⁵⁹ Respetando los principios de igualdad y no discriminación, distingue los elementos que integran el derecho a la seguridad social:

1. Disponibilidad. Es el establecimiento de un sistema que garantice las prestaciones correspondientes a riesgos e imprevistos sociales.

2. Riesgos e imprevistos sociales. La seguridad social abarca nueve ramas principales.

a) Atención de salud. Se refiere a la obligación que tiene el Estado para garantizar el establecimiento de sistemas que prevean un adecuado acceso para todas las personas a los servicios de salud.

b) Enfermedad. La obligación del Estado de proporcionar prestaciones en efectivo durante los períodos de pérdidas de ingresos a las personas imposibilitadas de trabajar por razones de salud.

c) Vejez. El Estado debe tomar medidas apropiadas para establecer planes de seguridad social que concedan prestaciones a las personas adultas mayores, a partir de una edad determinada prescrita por la legislación nacional.

d) Desempleo. Además de promover un empleo pleno, productivo y libremente elegido, el Estado debe tratar de ofrecer prestaciones para sufragar la pérdida o falta de ingresos debido a la incapacidad de obtener o mantener un empleo

⁵⁹ Organización de las Naciones Unidas, Observación General 19, “El derecho a la seguridad social (artículo 9)”, p. 2.

adecuado.

e) Accidentes laborales. El Estado debe garantizar la protección de los trabajadores que hayan sufrido un accidente laboral durante el empleo u otro trabajo productivo.

f) Prestaciones familiares. Se dirigen a la realización de los derechos de los niños y de los adultos.

g) Maternidad. Las madres que trabajen deben contar con una licencia de maternidad por un periodo adecuado; se le deben conceder prestaciones médicas adecuadas, para ella y su hijo.

h) Discapacidad. El Estado debe otorgar las prestaciones que incluyan apoyo suficiente al ingreso de las personas con discapacidad.

i) Sobrevivientes y huérfanos. El Estado debe asegurar que se concedan prestaciones por supervivencia y orfandad, a la muerte del sostén de la familia.

3. Nivel suficiente. Las prestaciones económicas o en especie deben ser suficientes en importe y duración.

4. Accesibilidad. Se integra por los siguientes elementos:

a) Cobertura. Todas las personas deben estar cubiertas por el sistema de seguridad social, incluidas las personas y los grupos más desfavorecidos o marginados.

b) Condiciones. Los requisitos que se establezcan para acceder a las prestaciones deben ser razonables, proporcionados y transparentes.

c) Asequibilidad. Cuando un plan de seguridad social exija el pago de cotizaciones, estas deben definirse por adelantado.

d) Participación e información. Los beneficiarios de los planes de seguridad social deben tener posibilidades de participar en la administración del sistema.

e) Acceso físico. Las prestaciones derivadas de la seguridad social deben otorgarse en el momento oportuno, mediante el acceso físico a los servicios.

5. Relación con otros derechos. El derecho a la seguridad social es plataforma y mecanismo para garantizar el derecho a la salud, mediante la prevención y atención de enfermedades.

Los Estados que conforman el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen la obligación de garantizar el acceso a la seguridad social, estas obligaciones jurídicas son generales y específicas.⁶⁰

Las obligaciones jurídicas generales son:

- Garantizar el ejercicio del derecho a la seguridad social sin discriminación.
- Garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.
- Adoptar medidas que garanticen el acceso a vivienda digna, salud, vestido y alimentación de las personas.

Las obligaciones jurídicas específicas abarcan tres aspectos:

- 1) Obligación de respetar. Los Estados deben abstenerse de interferir directa e indirectamente, en el disfrute del derecho a la seguridad social.
- 2) Obligación de proteger. Los Estados deben impedir que cualquier tercero interfiera de algún modo, en el disfrute del derecho a la seguridad social.
- 3) Obligación de cumplir. Los Estados deben adoptar medidas que garanticen el derecho a la seguridad social, a fin de establecer un sistema de seguridad social adecuado, al alcance de cada persona.

Asimismo, deben cumplir con las siguientes obligaciones básicas para asegurar

⁶⁰ *Ibíd*, p. 13.

la satisfacción de niveles mínimos indispensables.⁶¹

- a) Asegurar el acceso a sistemas de seguridad social que ofrezcan un mínimo de prestaciones para obtener atención esencial de salud, alojamiento y vivienda básicos, entre otros.
- b) Asegurar que el acceso a los sistemas o planes de seguridad social se dé sin discriminación.
- c) Respetar y proteger los sistemas de seguridad social.
- d) Adoptar estrategias y planes de seguridad social a nivel nacional.
- e) Adoptar medidas para aplicar planes de seguridad social, en particular los destinados a proteger a las personas y los grupos desfavorecidos y marginados.
- f) Vigilar hasta qué punto se ejerce el derecho a la seguridad social.

4.1.4. Situación del derecho a la seguridad social de las y los elementos policiales del estado y sus 125 municipios.

De la información que hizo llegar a esta investigación, la Secretaría de Seguridad del Estado, así como Acatic, Acatlán de Juárez, Ahualulco de Mercado, Amacueca, Amatitlán, Arandas, Atemajac de Brizuela, Atengo, Atotonilco el Alto, Autlán de Navarro, Ayotlán, Ayutla, Cabo Corrientes, Cocula, Colotlán, Concepción de Buenos Aires, Cuautitlán de García Barragán, Degollado, El Arenal, El Limón, El Salto, Encarnación de Díaz, Etzatlán, Gómez Farías, Guachinango, Guadalajara, Hostotipaquillo, Huejuquilla, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, Jalostotitlán, Jesús María, Jilotlán de los Dolores, La Barca, Lagos de Moreno, La Manzanilla de la Paz, Magdalena, Mascota, Mazamitla, Mixtlán, Ocotlán, Puerto Vallarta, Quitupan, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Juanito Escobedo, San Julián, Santa María del Oro, Santa María de los Ángeles, San Martín de Hidalgo, San Miguel el Alto, San Pedro Tlaquepaque, Sayula, Tapalpa, Tecalitlán, Tecolotlán, Techaluta de Montenegro, Tenamaxtlán, Teocaltiche,

⁶¹ *Ibíd.*, p. 17.

Tepatitlán de Morelos, Tequila, Tizapan el Alto, Tonalá, Tonaya, Tonila, Totatiche, Tototlán, Tuxpan, Unión de Tula, Valle de Guadalupe, Valle de Juárez, Villa Guerrero, Villa Hidalgo, Villa Purificación, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres, Zapopan, Zapotiltic, Zapotlán del Rey, Zapotlanejo y Zapotlán el Grande, se desprende que aún persisten deudas en materia de seguridad social a favor de las y los elementos policiales del estado igual que de los municipios citados.

Cabe mencionar que, de las autoridades descritas, algunos no facilitaron la información precisa sobre cuáles prestaciones de seguridad social otorgaban a sus policías. Estas fueron: el gobierno del estado, Ayutla, Jesús María, Mixtlán, Ocotlán, Quitupan, Santa María de los Ángeles, Tecolotlán, Tonalá y Tonila.

Hubo otras que señalaron que no la otorgaban, como es el caso de Acatic, Atemajac de Brizuela, Atengo, Atotonilco el Alto, Cabo Corrientes, Colotlán, Cuautitlán de García Barragán, Degollado, El Salto, Encarnación de Díaz, Etzatlán, Guachinango, Hostotipaquillo, Huejuquilla, La Manzanilla de la Paz, Mascota, Quitupan, San Julián, Santa María del Oro, San Martín de Hidalgo, Tapalpa, Techaluta de Montenegro, Tenamaxtlán, Tonaya, Totatiche, Tototlán, Tuxpan, Unión de Tula, Villa Guerrero, Villa Hidalgo, Villa Purificación, Yahualica de González Gallo y Zacoalco de Torres.

Como se ha mostrado, no existe justificación legal alguna que impida dotar de esta prestación básica a las y los policías, lo que también redundaría en beneficio de sus familias y de sus proyectos de vida.

Al respecto, resulta aplicable la siguiente tesis de jurisprudencia bajo la voz:

POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO. AUNQUE SUS MIEMBROS PERTENECEN CONSTITUCIONALMENTE A UN RÉGIMEN ESPECIAL DONDE NO PUEDE RECLAMARSE LA POSIBLE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LES RECONOCE EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL.⁶²

⁶² Época: Décima Época. Registro: 2019263. Instancia: Plenos de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo II. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: PC.I.A. J/135 A (10a.). Página: 1904.

De acuerdo con el artículo 123, apartado B, fracciones XI y XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de las instituciones de seguridad pública se rigen por sus propias leyes; no obstante, en ese mismo precepto se les reconoce el derecho a la seguridad social, como una prerrogativa fundamental, igualmente reconocida para toda persona como un derecho humano en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, particularmente en los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 9 y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador". De acuerdo con esas disposiciones, el derecho a la seguridad social de todo trabajador aplica igualmente a los miembros de los cuerpos policiales e incluye el derecho a la jubilación o pensión de retiro, invalidez o muerte, ya que la pensión de retiro o jubilación garantiza un ingreso adecuado para una vida digna y decorosa del trabajador, después de su vida activa. Por tanto, los elementos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, que prestan sus servicios al Estado, aun cuando tienen una relación de naturaleza administrativa, gozan en esos términos del derecho a la pensión de retiro o jubilación.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 15/2018 y su acumulada 18/2018. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Tercero, Sexto, Séptimo, Noveno y Vigésimo, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 16 de octubre de 2018. Mayoría de veinte votos de los Magistrados Carlos Ronzon Sevilla, Rolando González Licona, Miguel de Jesús Alvarado Esquivel, Guillermo Arturo Medel García, Pablo Domínguez Peregrina, Salvador González Baltierra, Francisco García Sandoval, María Guadalupe Saucedo Zavala, Sergio Urzúa Hernández, Jorge Arturo Camero Ocampo, Urbano Martínez Hernández, José Antonio García Guillén, Marco Antonio Cepeda Anaya, Gaspar Paulín Carmona, Carlos Alfredo Soto y Villaseñor, María Guadalupe Molina Covarrubias, Armando Cruz Espinosa, José Eduardo Alvarado Ramírez, Guadalupe Ramírez Chávez y Guillermina Coutiño Mata. Disidente: Germán Eduardo Baltazar Robles. Ponente: Armando Cruz Espinosa. Secretaria: Artemisa Aydeé Contreras Ballesteros.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 101/2018, el sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver los juicios de

amparo directo 566/2017 y 680/2017, el sustentado por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 296/2017, el sustentado por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 399/2017, y el diverso sustentado por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver los juicios de amparo directo 777/2017, 18/2018 y 87/2018, y el sustentado por el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 470/2017.

Nota: En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 15/2018 y su acumulada 18/2018, resuelta por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de febrero de 2019 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Por su parte, hay municipios que indicaron que proporcionan parcialmente las prestaciones de seguridad social, es decir, brindan solamente atención médica o enfermedad general, por lo que quedan pendientes otros rubros importantes, como lo son riesgo de trabajo, la jubilación por vejez, jubilación y pensión en sus diversas modalidades. Los municipios que están en este supuesto son Acatlán de Juárez, Amacueca, Amatitán, Arandas, Atemajac de Brizuela, Autlán de Navarro, Ayotlán, Cabo Corrientes, Cocula, Concepción de Buenos Aires, El Arenal, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, Jalostotitlán, Jilotlán de los Dolores, La Barca, Lagos de Moreno, Magdalena, Mazamitla, San Ignacio Cerro Gordo, San Juanito Escobedo, Tizapán el Alto, Tototlán, Valle de Juárez, Zapotiltic, y Zapotlán del Rey.

Hay municipios que han logrado avances considerables en la materia de mejorar prestaciones laborales a sus elementos policiales, y que sólo les hace falta apoyarlos con guarderías. En este caso, se encuentran El Limón, Gómez Farías, Puerto Vallarta, San Juan de los Lagos, San Miguel el Alto, San Pedro Tlaquepaque, Sayula, Tecalitlán, Teocaltiche, Tepatitlán de Morelos, Tequila, Valle de Guadalupe, Zapopan, Zapotlanejo y Zapotlán el Grande.

Una mención especial merece el Ayuntamiento de Guadalajara, quien, no conforme con dotar a sus elementos con un seguro de gastos médicos, mostró una calidez y preocupación por mejorar las prestaciones complementarias de sus policías, mediante sesión ordinaria del 31 de julio de 2019, aprobó el decreto municipal D 27/18/19⁶³ para la instalación de una guardería que trabajará las 24 horas de los 365 días del año, para los elementos operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara y de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, que tendrá como población objetivo, según el punto segundo de dicho acuerdo:

... a los hijos e hijas de elementos operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara que cuenten con 45 cuarenta y cinco días de nacidos a 2 dos años 11 once meses de edad, priorizando el ingreso a las mujeres policías y bomberas jefas de familia y a policías y bomberos hombres en situación de viudez o que cuenten con la custodia o patria potestad de los menores y posteriormente conforme los lineamientos que dicte la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, respetando el cupo máximo conforme a la norma y salvaguardando siempre el principio de igualdad, equidad y razonabilidad...

En el rubro de los permisos de paternidad, el gobierno del Estado, junto con diversos municipios, brinda esta prestación complementaria; no obstante que sólo se encuentra regulada por el artículo 132, fracción XXVII bis, de la Ley Federal del Trabajo, normativa reglamentaria del apartado A, del artículo 123 Constitucional. Lo anterior es una muestra de cómo un municipio aplica el principio pro persona que la reforma constitucional al artículo 1º consideró a favor de quienes no sólo portan un uniforme, sino de personas que están detrás de este. En este apartado, Amacueca, Cuautitlán de García Barragán, El Salto, Guachinango, Ixtlahuacán del Río, La Manzanilla de la Paz, Mazamitla, Mixtlán, Quitupan, Techaluta de Montenegro y Villa Purificación, informaron que no brindan esta prestación.

Por otro lado, en lo referente a los permisos de maternidad, según lo contempla el artículo 34 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, determina 90 días de descanso con remuneración íntegra, pudiendo ser 30 días antes de la fecha aproximada para el parto y 60 días más después de. Asimismo, contempla que en los primeros cinco meses a partir de la fecha de

⁶³ <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoIVEjemplar9Agosto1-2019.pdf>

reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario de 30 minutos por cada tres horas de trabajo para alimentar a sus hijos.

Llama la atención de esta defensoría que Jalostotitlán, Encarnación de Díaz y San Miguel el Alto informaron que otorgan un plazo mucho menor al que establece la normativa; mientras que Cuautitlán de García Barragán, El Salto, Ixtlahuacán del Río, La Manzanilla de la Paz, Mixtlán y Quitupan, indicaron que no brindan esta prestación elemental.

Finalmente, en relación con los conceptos de horas extra y horario laboral, este organismo advirtió una diversidad de información que no guarda una congruencia en cuanto a este tema, manejando horarios que van de 12, 24 o 48 horas de trabajo por 12, 24 o 48 de descanso; es decir, 48, 60 o 96 horas de trabajo a la semana.

Es necesario diseñar horarios a favor de las y los policías que les permitan tener una sana convivencia con sus familias y, por supuesto, el descanso, pues estos elementos son básicos para su buen desempeño. Sirimarco,⁶⁴ señala que en la formación del sujeto policía “... los individuos/cuerpos [...] son coartados en sus relaciones sociales, personales, familiares, económicas y eróticas. Se encarna un orden cerrado, de clausura, comenzando por la exclusión y el distanciamiento de la vida civil [...] En la construcción del sujeto policial, el cuerpo se transforma en el escenario mismo de esa construcción”.

Esta realidad fue abordada en la nota del diario aparecida en el *El Informador*, bajo el título “Por ansiedad, insomnio y problemas familiares atienden a policías en ZMG”,⁶⁵ lo que indica la necesidad de establecer horarios que les permitan descansar y convivir con sus familias.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación también se ha pronunciado en relación a este tema, en la tesis de jurisprudencia, bajo la voz: “SUPLENCIA

⁶⁴ Sirimarco, M., “*De civil a policía: etnografía del proceso de incorporación a la institución policial*”, Revista Latinoamericana de Estudios sobre Cuerpos, Emociones y Sociedad, vol. 2, número 3, agosto, 2010, pp. 79-81 Universidad Nacional de Córdoba, Argentina.

⁶⁵ *El Informador* (2018, octubre 13), “Por ansiedad, insomnio y problemas familiares atienden a policías en ZMG”.

DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO. NO PROCEDE TRATÁNDOSE DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUANDO EL ACTO RECLAMADO NO SEA DE NATURALEZA LABORAL”,⁶⁶ donde realizó la siguiente argumentación:

... Considerando:

Octavo. - Son infundados los conceptos de violación que se hacen valer, sin que se esté en presencia del supuesto por el cual deba suplirse la deficiencia de la queja, de conformidad con el artículo 79, fracción V, de la Ley de Amparo, como más adelante se expondrá.

Como primer concepto de violación, básicamente se aduce lo siguiente:

- Los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador, la Convención sobre la Esclavitud, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones Prácticas Análogas a la Esclavitud, el Convenio sobre el Trabajo Forzoso y el Convenio sobre la Protección del Salario, prevén disposiciones tendentes al respeto a jornadas limitadas no mayores a ocho horas diarias, con un descanso semanal para todo tipo de prestador de servicio, sea del sector privado o público, así como a evitar el trabajo forzoso u obligatorio, y que, dándose éste (trabajo forzoso u obligatorio), se otorgue compensación económica.
- Las limitaciones autorizadas por dichos tratados internacionales hacia los miembros policiales, son únicamente en relación con los derechos sindicales y el derecho a la huelga, pero no prevén restricciones hacia otros derechos y principios, ni hacen distinción o restricción hacia los miembros de las instituciones policiales.
- El artículo 5º Constitucional consagra el derecho al trabajo, disponiendo, entre otras consideraciones, que nadie puede ser privado del producto de su trabajo sino por resolución judicial, y que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución, no previendo exclusión ni excepción hacia los miembros de las

⁶⁶ Registro Núm. 25283; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación. Amparo directo 337/2014 (cuaderno auxiliar 533/2014) del Índice del Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, con apoyo del Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en La Paz, Baja California sur. 7 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edwígis Olivia Rotunno de Santiago. secretario: José Guadalupe Rodríguez Ortiz.

instituciones policiales.

- Si conforme al artículo 1º Constitucional, las normas contenidas en los tratados internacionales en materia de derechos humanos deben interpretarse favoreciendo, en todo tiempo, la protección más amplia, resulta indudable que el miembro policial cuenta con el derecho a una jornada de servicio limitada y a una remuneración económica para el caso de su quebrantamiento, por constituir ello un derecho fundamental; esto, atento a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, así como a los principios *pro homine*, *pro actione*, de posición preferente de los derechos fundamentales, de fuerza expansiva de los derechos fundamentales, de progresividad y de no regresividad o irreversibilidad.
- Luego, de conformidad con las disposiciones convencionales transcritas, resultan desacertadas las consideraciones de la autoridad responsable para considerar que debe negarse el derecho al pago de horas extraordinarias y demás prestaciones que fueron solicitadas por no prever, de manera expresa, precepto que otorgue dicho derecho, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California o diversa ley de carácter administrativo.
- La jornada limitada de trabajo y/o servicio constituye un derecho fundamental y humano, aplicable a toda persona, el cual se reconoce en la propia Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, cuyo artículo 131 define al tiempo de la prestación del servicio como el lapso durante el cual el miembro se encuentra a disposición de la institución policial; y a días de descanso, semanal y periódicos, como el tiempo durante el cual el miembro no se encuentra obligado a prestar el servicio, lo que se robustece con el artículo 132 del tal ordenamiento, que dispone como derecho del miembro percibir una retribución económica extraordinaria a la remuneración que le corresponda por la prestación del servicio en determinada comisión, la cual será otorgada únicamente durante el periodo de la misma.
- Si bien no se encuentran reglamentadas las condiciones del servicio de los miembros policiales (por omisión de la autoridad), entre ellas, el lapso en que se debe prestar el servicio (como lo dispone el artículo 131 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California), no menos cierto es que se advierte el derecho a una jornada limitada o, en otras palabras, a una jornada de servicio preestablecida, de ahí que es desacertada la aseveración de que el miembro policial no puede regirse por jornadas de trabajo preestablecidas.
- Igualmente errada es la consideración relativa de que a los miembros de las instituciones policiales no les aplican los principios del derecho social, ya que si bien es cierto que no guardan una relación laboral burocrática con el Estado, también lo es que no por ello deben ser discriminados y apartados de los principios y derechos fundamentales.

- El artículo 123, apartado B, constitucional, no excluye a los miembros de las instituciones policiales de la aplicación de las normas y principios en materia de derecho social; y si bien la Constitución no dispone expresamente una jornada limitada para los miembros de las instituciones policiales, la misma no lo prohíbe ni establece que quedan excluidos de una jornada limitada, y menos aún establece que quedan excluidos de la aplicación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

- Si bien es cierto que el servicio de seguridad pública no puede verse interrumpido, y que el miembro de la institución policial no puede negarse a desempeñar dicho servicio, no menos cierto es que se le tenga que retribuir económicamente por tal evento, máxime si se toma en cuenta que las corporaciones policiales son de naturaleza civil, pues el miembro policial no puede sufrir por la falta de elementos policiales para cubrir el servicio, ya que lo contrario sería tanto como permitir una condición similar a la esclavitud.

[...]

- Al no encontrarse desarrolladas ni reguladas las condiciones del servicio en los artículos 131 y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, y al no haberse expedido el reglamento correspondiente, lo procedente es que se defina y precise lo concerniente a la jornada extraordinaria y su correspondiente pago, conforme a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, que tienden a evitar situaciones análogas a la esclavitud y protegen la dignidad y la libertad de toda persona.

- No fue voluntad del Constituyente excluir a los miembros de las instituciones policiales del total de las prerrogativas sociales, ya que no se advierte así del artículo 123, apartado B, fracción XIII, constitucional, pues éste indica solamente que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes, pero no los excluye respecto del derecho a una jornada limitada y su correspondiente compensación.

- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, por tanto, es completamente arbitrario que establezcan jornadas de servicio a capricho, como en la especie acontece, ya que imponen al miembro policial jornadas excesivas, a voluntad de las mismas, muy superiores a las treinta y cinco horas semanales (jornada prevista en la ley burocrática arriba citada) o, en su caso, a las 48 horas semanales (jornada prevista en los tratados internacionales arriba citados) y sin descanso semanal.

- Es criterio reiterado por los tribunales de amparo, que las omisiones de la ley se solucionan mediante la supletoriedad, cuya finalidad es llenar el vacío legislativo, aun cuando dicha figura jurídica no se prevea expresamente en el ordenamiento a suplir, ya

que esto no es determinante para aplicar subsidiariamente otras normas; tomando en consideración, también, que conforme al artículo 14 constitucional, las autoridades están obligadas, a falta de disposición expresa, a tomar en cuenta los principios generales de derecho que rigen para las diferentes instituciones jurídicas.

- La jornada limitada y su retribución económica, para el caso de su quebrantamiento, constituyen derechos humanos para los elementos de policía, aun cuando deriven de una relación administrativa.
- Por tanto, ante la falta de norma que señale el tiempo de la jornada de servicio correspondiente (por omisión de la autoridad, pues no ha querido reglamentarla, como lo dispone el artículo 131 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California), debe hacerse una aplicación supletoria o analógica de las disposiciones convencionales, para que se haga efectivo el derecho humano al pago de tiempo extraordinario por la prestación del servicio, para no incurrir en prácticas que pudieran considerarse similares a la esclavitud o a trabajos forzados...

De lo anterior puede colegirse que las y los elementos de policía tienen derecho a una jornada limitada de trabajo o servicio; a tener días de descanso, semanal y periódicos, lo que les permitiría tener una sana convivencia familiar, así como a percibir una retribución económica extraordinaria a la remuneración que le corresponde.

La OIT adoptó el año pasado (2018) las *Directrices sobre el trabajo decente en los servicios públicos de urgencia*,⁶⁷ donde catalogó a los miembros de los cuerpos policiales como servidores públicos de urgencia (SPU).

En estas directrices, en el párrafo 16, del apartado de Consideraciones generales, la OIT refleja la necesidad de mejorar las condiciones de este sector laboral:

... 16. En muchas regiones, los cambios registrados en el entorno económico, político, social y relativo a la seguridad han obligado a fortalecer y a mejorar los SPU. Para garantizar unos sistemas eficaces es preciso comprender a fondo las múltiples

⁶⁷ Las Directrices sobre el trabajo decente en los servicios públicos de urgencia, de la Organización Internacional del Trabajo, fueron adoptadas por una Reunión de expertos celebrada en Ginebra, del 16-20 de abril de 2018, con arreglo a una decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 329ª reunión (marzo de 2017). Estas directrices sustituyen las directrices anteriores que fueron adoptadas en 2003. El texto fue aprobado para su publicación el Consejo de Administración de la OIT, en su 334ª reunión (octubre-noviembre de 2018).

dimensiones de la preparación, la respuesta y la mitigación necesarias para afrontar desastres y situaciones de emergencia, además de entender las relaciones existentes entre todas esas dimensiones. Ello requiere en particular adoptar una visión integral de la vertiente laboral de la prestación y el funcionamiento de los SPU. Se debería dotar a los SPU de recursos adecuados, de modo que unos trabajadores con buena formación y recursos apropiados puedan suministrar servicios de calidad que sean eficaces y respondan a las necesidades de los diferentes sectores de la comunidad.

Como consecuencia de ello, las directrices sugieren niveles de remuneración que les permita cubrir sus necesidades y las de sus familias, considerando la situación económica en los planos nacional y sectorial; prestaciones de jubilación; tiempo de trabajo que permita el equilibrio, entre contar con personal suficiente en todo momento, y que las y los policías puedan atender sus obligaciones familiares, así como seguridad y salud en el trabajo, entre los que figuren programas idóneos para la gestión del estrés y el correspondiente asesoramiento, a fin de proteger a las y los policías y a sus familiares directos contra los efectos del estrés, ya sea acumulado o puntual.

4.1.4.1. Prestación complementaria de seguro de vida.

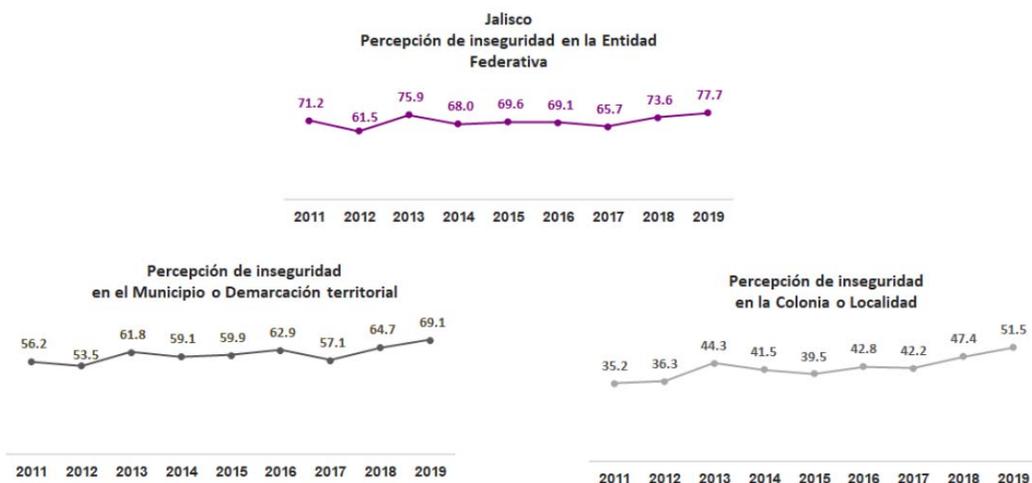
La seguridad es una condición necesaria para el funcionamiento de la sociedad y uno de los principales criterios para asegurar la calidad de vida.⁶⁸ La labor del policía es una profesión de alto riesgo en cualquier parte del mundo; sin embargo, en México enfrentan algunas de las tasas de incidencia delictiva más altas y lo hacen en condiciones muy adversas.⁶⁹

Los elementos policiales de Jalisco, enfrentan un creciente fenómeno delictivo que azota la paz y la tranquilidad de quienes lo habitan y transitan; y con ello también enfrentan mayores riesgos en su actividad. Según el Envipe 2019 Jalisco,⁷⁰ la percepción sobre la seguridad pública ha ido en incremento desde 2017 al 30 de abril de 2019, como se muestra en la siguiente tabla:

⁶⁸ Bonner, K., “Un concepto de seguridad ciudadana”, visible en el vínculo: <https://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/Un%20concepto%20de%20seguridad%20ciudadana.pdf>

⁶⁹ Déziga, P., (2019, abril 10), “Trabajamos mucho, los policías más”, *Animal Político*.

⁷⁰ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_jal.pdf



* Fuente: Tabla aparecida en el apartado “Percepción sobre seguridad pública” del ENVIPE 2019, elaborada por el INEGI.

Antes que ser policía, es una ciudadana o un ciudadano. Tiene las mismas necesidades y obligaciones que cualquier otra u otro; tiene hijos y familia, además, tiene una vocación de servicio muy particular. La mayor preocupación de una o un policía es perder el activo más importante que tiene, su vida. Al ejercer esta profesión, también están en juego otros aspectos, como son sus compañeros de trabajo y su familia, pues una persona que se dedica a una actividad de alto riesgo como esta corre el riesgo de no regresar a casa.

La sociedad para quienes sirven debe reconocer el compromiso de este valiente grupo de personas, pues están dispuestas y dispuestos en el día a día a poner en riesgo su vida, su estabilidad familiar y patrimonial incluso.

El pasado 8 de julio, este organismo emitió el *Pronunciamiento 4/2019, para que se mejoren las condiciones laborales y de seguridad de las y los policías en Jalisco*.⁷¹ En dicho documento, se analizó el incremento de ataques en contra de elementos policiales y de los cuales dieron cuenta diversos medios de comunicación. Derivado del análisis de las evidencias que se allegaron, se solicitó al titular del poder Ejecutivo, así como a los titulares de los 125 gobiernos municipales, que:

[...]

⁷¹ http://cedhj.org.mx/recomendaciones/pronunciamentos/2019/Pronunciamiento%204_19.pdf

Cuarta. Se dote de seguro de vida a favor de las y los policías, con el fin de brindarles mejores condiciones laborales y de certeza para sus familias, y que se establezca un protocolo para garantizar el pago oportuno a los familiares de quienes han fallecido en el cumplimiento de su deber, para que se agilice y legitime el trámite del pago y a la par se les acompañe jurídica y psicológicamente durante esos momentos difíciles que implican la pérdida de su ser querido y obtengan las prestaciones legales correspondientes.

Durante el año 2019, 446 policías fueron asesinados en el país.⁷² De esta cifra, 29 corresponden a Jalisco.⁷³

Según lo señala el artículo 84 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se prevén dos puntos importantes en las prestaciones del policía:

- a) Una remuneración acorde a la calidad y el riesgo, así como garantizarles un sistema de retiro digno.
- b) El establecimiento de sistemas de seguros para sus familias, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente sucedida en el cumplimiento de sus funciones.

Para llevar a cabo lo anterior, estado y municipios realizar las adecuaciones legales y presupuestarias que resulten necesarias.

En Jalisco, la Secretaría de Seguridad, Arandas, Atotonilco el Alto, Ayotlán, Cabo Corrientes, Cuautitlán de García Barragán, Guadalajara, Jesús María, Lagos de Moreno, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Pedro Tlaquepaque, Tecalitlán, Tecolotlán, Tenamaxtlán, Zapopan, Zapotiltic, Zapotlán el Grande y Zapotlanejo, de acuerdo con la información que fue remitida por estos, y que se encuentra descrita en las fichas descriptivas señaladas anteriormente, sí otorgan seguros de vida para sus elementos.

Mención especial merece la Policía del Estado, al considerar el seguro de vida como un derecho de los miembros de su corporación, según lo descrito en el

⁷² Cifra proporcionada por Causa en Común, sociedad civil, “Registro de policías asesinados 2019”, visible en el portal: <http://causaencomun.org.mx/beta/registro-de-policias-asesinados-2019/>

⁷³ *Ibíd.*

artículo 29, fracción XXI, del Reglamento de la Policía del Estado, vigente desde el 28 de marzo de 2000.

Lo anterior es un avance en el logro de las prestaciones complementarias de las y los elementos policiales, pues les da tranquilidad sobre el futuro de sus familias, en caso de que algo malo les suceda. Dar toda certeza a quienes todos los días salvaguardan la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, también preservan las libertades, el orden y la paz públicos de igual manera evitar que en su pensamiento persista la idea de que sus familias pudieran quedar en el desamparo, en caso de que pierdan la vida en cumplimiento de su deber.

4.1.4.2. Protocolo para garantizar el pago de seguro de vida y otras prestaciones derivadas del fallecimiento de la o el policía.

En Jalisco, los cuerpos policiales del estado y de los 125 municipios exponen diariamente su integridad física y emocional a la realidad de inseguridad que se vive en el país. Lo hacen bajo condiciones laborales y equipamiento insuficientes, sobre todo en aquellos municipios alejados del AMG.

La escalada de fallecimientos de miembros de las corporaciones policiacas ha ido en aumento y detrás de la muerte de cada policía, las posibilidades para las familias de encontrar un sinnúmero de dificultades en los trámites para obtener las indemnizaciones y prestaciones que les corresponden por derecho, es altamente probable. Los honores a la labor de los elementos caídos, solo se quedan en los discursos y en nada soluciona el dolor y la impotencia que pasan las víctimas indirectas.

Como se analizó no sólo es otorgar el seguro de vida como prestación complementaria, sino que resulta necesario diseñar un protocolo que dé total certeza a los deudos del policía caído en cumplimiento de su deber y, con ello, evitar una doble victimización.

El artículo 4º de la Ley General de Víctimas define a las víctimas directas como aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo

económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Las víctimas indirectas son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Sumado a lo anterior, también debe observarse que, según lo prevé el artículo 31 del ordenamiento citado, existe una obligación de la federación, las entidades federativas y los municipios donde se haya cometido el hecho victimizante, para que apoyen a las víctimas indirectas con los gastos funerarios, así como otros gastos que dicho dispositivo contempla.

En un evento tan lamentable como lo es la pérdida de un ser querido, el acompañamiento que realice la dependencia para la cual laboraba el policía, debe ser un gesto de sensibilidad, humanidad y solidaridad, con quien dedicó su vida a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

El protocolo a que se hace alusión tendría como objetivos los siguientes:

- Garantizar a los beneficiarios que el policía haya designado el pago oportuno del seguro de vida en breve término a partir del deceso.
- Designar a personal de la dependencia de adscripción, para que ofrezcan la asesoría y el acompañamiento necesario durante todos los trámites que genera el deceso de una persona, con total sensibilidad y transparencia.
- Asimismo, se extienda, durante el tiempo en que se lleva el trámite, el apoyo económico a los deudos, con el fin de que estos puedan cubrir sus necesidades básicas.
- Y, finalmente, se brinde el apoyo psicológico durante el tiempo que sea necesario a las víctimas indirectas.

Como ejemplo de lo anterior, resulta necesario citar el trámite que se lleva a cabo en la queja 6134/2019/II interpuesta por los deudos de un policía de la Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá, en contra del Ayuntamiento de Tonalá, de la que se aprecia la siguiente relación de hechos:

... En el año 2015, mi esposo de nombre [...] falleció y laboraba como policía en Tonalá. Por estos hechos yo como su esposa soy acreedora a una pensión, seguro de vida y fondo de SEDAR. Sin embargo, hasta el día de hoy no me han entregado por parte del Ayuntamiento el seguro de vida que asciende aproximadamente a 36 meses de trabajo. Asimismo, realicé un convenio con el Ayuntamiento de Tonalá en mayo de 2019 para recibir dicho seguro de vida, que según eso me iban a pagar de manera mensual durante alrededor de 3 años. No obstante, no se me ha pagado ninguna mensualidad...

El estado actual del trámite de queja señala que, sin importar la autoridad municipal no ha proporcionado información alguna, los dos requerimientos que esta defensoría de derechos humanos realizó el 29 de agosto y el 16 de octubre del año en curso.

Resulta necesario articular acciones que auxilia a los deudos de los elementos caídos en cumplimiento de su deber, quienes, como víctimas indirectas, viven la desagradable experiencia de ver cómo, en la mayoría de las ocasiones, el proveedor principal deja de existir y con ello; la situación penosa de cómo subsistir y hacer frente a los gastos correspondientes.

La mejor forma de brindar este auxilio es a través de medidas legislativas que estipulen un fondo de apoyo para estos casos de emergencia o de muerte de los elementos, con el fin de apoyar económicamente a sus familias o quienes detentan la calidad de víctimas indirectas. El otorgamiento de este apoyo se traduce en un gesto de reconocimiento a su labor, de sensibilidad, buena voluntad y reciprocidad con quienes día a día salen de sus hogares a arriesgar su vida.

La solución de este tipo de problemas incumbe a las dependencias para las cuales laboraban los elementos caídos en el cumplimiento de su deber, así como también, se debe brindar el apoyo necesario a las familias de esos policías que dieron su vida. Generar ese tipo de acciones despertaría la certeza en los elementos en activo.

4.1.4.3. Estrés policial y medidas para prevenirlo.

Las labores que llevan a cabo las y los policías en México pueden ser de las más estresantes, pues, en su cotidianidad, se enfrentan con los peores ejemplos del comportamiento humano, así como con experiencias difíciles, que ponen a prueba cualquier entrenamiento o temperamento. Aun así, se les exige profesionalismo, buen desempeño, respeto, atención, consideración, paciencia entre otros atributos, a pesar de que en muchas ocasiones son objeto de provocaciones severas. Su respuesta a estas acciones debe de ser la represión y adaptación emocional que, a la postre puede generar estrés laboral.

No muchas ocupaciones pueden llevar a sus trabajadores a unos niveles de activación fisiológica y emocional tan intensos como los que se originan en la actividad policial.⁷⁴

Al respecto, Fred Zijlstra, catedrático de Psicología Cognitiva y del Trabajo de la Universidad de Maastricht, dirigió un estudio de investigación en el ámbito europeo, en el que, durante más de tres años (diciembre de 2002 a febrero de 2006), analizó el impacto del estrés en el absentismo laboral en Austria, Finlandia, Irlanda, Italia, Los Países Bajos y Reino Unido. Los resultados de dicho proyecto denominado Stress Impact, señalaron que las profesiones de maestro, enfermero, médico, trabajador social y policía, son de “alto riesgo” en el padecimiento del estrés.⁷⁵

El estrés laboral, según la Organización Mundial de la Salud (OMS),⁷⁶ es la reacción que puede tener el individuo ante exigencias y presiones laborales que no se ajustan a sus conocimientos y capacidades y que ponen a prueba su capacidad para afrontar la situación. Condiciona la capacidad del individuo para afrontar su actividad, y no sólo incluye situaciones en que la presión laboral

⁷⁴ García, T., “El estrés policial”, Revista de la Diputación de Barcelona, octubre 2015, visible en el vínculo: <https://www.diba.cat/documents/467843/58064690/el-estres-policial-en-revista-insht-84-oct-2015.pdf/4da81d38-9a65-46f9-9bdf-3d5b76a31f7f>

⁷⁵ García, T., “Más allá del estrés. Retrato del mayor asesino de nuestro tiempo”, Edit. Proyecto Educa, segunda edición, España 2016, pp. 35 y 36.

⁷⁶ Organización Mundial de la Salud, “La organización del trabajo y el estrés”, Serie protección de la salud de los trabajadores no. 3, p. 3.

excede la capacidad del trabajador para hacer frente a esta, sino también los casos en que no se utilizan suficientemente sus conocimientos y capacidades, ello supone un problema para el trabajador.⁷⁷

Los altos niveles de inseguridad que vive México y donde Jalisco no es indiferente, incide en la misma proporción en el grado de estrés que pueda padecer la o el policía. A esto se suman otros factores, como los trámites administrativos que los distrae de la actividad de vigilancia directa el llenado de los informes policiales homologados (IPH), entre otros; el sistema de trabajo por turnos, unido a la incertidumbre de lo que pueda presentarse durante el turno y que en la mayoría de las ocasiones incide en falta de descanso y convivencia con la familia; la remuneración insuficiente, que no satisface los requerimientos mínimos para mantener sus familias; equipamiento, infraestructura y capacitación insuficientes, así como la escasez de personal, que complica en la mayoría de las ocasiones la prestación de apoyo cuando el policía afronta una sobrecarga de trabajo notable.

Estos niveles de estrés que genera el trabajo policial, según la OIT, pueden causar problemas como desavenencias conyugales, alcoholismo y hasta suicidios.⁷⁸

El personal de los cuerpos de emergencias, entre ellos los de policía, es invisibilizado en su faceta de ser humano y por ello se omite la posible afectación que pudiera causarle el estrés laboral, debido a que el estereotipo popular policial, es de fortaleza y que están preparados para afrontar cualquier situación de elevado estrés así como el temor de las propias instituciones a reconocer que estas profesiones pueden generar consecuencias perjudiciales para sus trabajadores.⁷⁹

El estado y los municipios deben estipular, como parte de las prestaciones sociales de los cuerpos policiales, mecanismos de prevención al estrés policial,

⁷⁷ *Ibidem.*, p. 4.

⁷⁸ Organización Internacional del Trabajo, "Enciclopedia de Salud y Seguridad en el Trabajo", p. 95.11.

⁷⁹ Ruiz Ramírez, A. "Estrés laboral y psicopatología asociada en personal de intervención en situaciones de emergencia y/o catástrofes". IV Congreso Internacional de la Sociedad Española de la Ansiedad y el Estrés (SEAS), celebrado en Benidorm (España), los días 19 al 21 de septiembre de 2002.

con el fin de evitar mayores problemas que incidan en la esfera laboral y familiar.

En este rubro, resulta importante la aportación de la Unión Europea, donde enfoca la prevención del estrés hacia los ámbitos secundario o terciario. Es decir, la mayoría de las fuentes de trabajo cuentan con gimnasios, programas para dejar el tabaquismo, control alimentario, clases de relajación y ejercicios, chequeos médicos, consultas psicológicas o alguna combinación de estos métodos, presentados como un programa con diversos métodos del que pueden beneficiarse los trabajadores y, en algunos casos, hasta sus cónyuges.⁸⁰

Otro ejemplo de medidas organizativas de prevención primaria en los cuerpos policiales está en la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía en España, donde cuentan con un servicio de prevención propio para la gestión de riesgos laborales y de asistencia psicológica especializados en el ámbito policial.⁸¹

En México, el 23 de octubre de 2018, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, la NOM-035-STPS-2018, Factores de Riesgo Psicosocial en el Trabajo-Identificación, Análisis y Prevención,⁸² cuyo objetivo es establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo, cuyo campo de aplicación es en todo el territorio nacional y aplica a todos los centros de trabajo.

En este documento, define, en su punto 4.1, como Acontecimiento traumático severo:

“Aquel experimentado durante o con motivo del trabajo que se caracteriza por la ocurrencia de la muerte o que representa un peligro real para la integridad física de una o varias personas y que puede generar trastorno de estrés postraumático para quien lo sufre o lo presencia. Algunos ejemplos son: explosiones, derrumbes, incendios de gran

⁸⁰ Comisión Europea, Dirección General de Empleo y Asuntos Sociales, “Guía sobre el estrés relacionado con el trabajo”, p. 46, visible en el vínculo: https://webs.ucm.es/info/seas/estres_lab/informes/Informe%20europeo%20Estres%20Laboral.pdf

⁸¹ *Op. Cit.*, García, T., “El estrés policial”, p. 23.

⁸² Diario Oficial de la Federación, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541828&fecha=23/10/2018.

magnitud; accidentes graves o mortales, asaltos con violencia, secuestros y homicidios, entre otros”.

Esta definición se ajusta a lo que diariamente se enfrentan los cuerpos policiales en México. Por ello la necesidad de dejar debidamente identificado el tipo de labor que desempeñan.

Asimismo, en el punto 5, dirigido al patrón, y que guarda relación con la necesidad de que estado y Municipios brinden apoyo a sus cuerpos policiales, establece como obligación para este:

5. Obligaciones del patrón

5.1 Establecer por escrito, implantar, mantener y difundir en el centro de trabajo una política de prevención de riesgos psicosociales que contemple:

- a) La prevención de los factores de riesgo psicosocial;
- b) La prevención de la violencia laboral, y
- c) La promoción de un entorno organizacional favorable.

Ver Guía de Referencia IV, en donde se da un ejemplo de la política de prevención de riesgos psicosociales...

En los puntos 5.2, 5.3, y 5.4 de la norma también obliga al patrón a Identificar y analizar los factores de riesgo psicosocial, evaluar el entorno organizacional, y adoptar las medidas para prevenir y controlar los factores de riesgo psicosocial, promover el entorno organizacional favorable, así como evitar atender las prácticas opuestas al entorno organizacional favorable y los actos de violencia laboral, con base en lo dispuesto por el capítulo 8, denominado “Medidas de prevención y acciones de control de los factores de riesgo psicosocial, de la violencia laboral, y promoción del entorno organizacional favorable”.

Son varios los ejemplos de policías que han sido expuestos a experiencias de carácter traumático, de los cuales, diversos medios de comunicación han dado cuenta. Al respecto, el punto 5.5 obliga al patrón a identificar a estos

trabajadores y canalizarlos para su debida atención a la institución de seguridad social o privada, o al médico del centro de trabajo.

Sumado a lo anterior, según el punto 5.6 se deben practicar exámenes médicos y evaluaciones psicológicas a las y los policías expuestos a los factores de riesgo psicosocial, para identificar signos o síntomas que denoten alguna alteración en su salud.

Finalmente, es obligación del estado y los 125 municipios, brindar la difusión e información sobre la política de prevención de riesgos psicosociales, medidas para combatir las prácticas opuestas al entorno organizacional favorable y los actos de violencia laboral; medidas y acciones de prevención, así como las acciones de control de los factores de riesgo psicosocial, las cuales se encuentran descritas en el punto 5.7.

Esta norma no sólo impone obligaciones al patrón, sino a los trabajadores, y al respecto comprometiéndolos a que observen las medidas de prevención y de control; a abstenerse de realizar prácticas contrarias al entorno organizacional favorable y actos de violencia laboral; a participar en la identificación de los factores de riesgo psicosocial, entre otros.

Es necesario fortalecer la seguridad y la salud en el trabajo de los cuerpos policiales del estado y los 125 municipios, a fin de evitar los factores de riesgo psicosocial a que se encuentran expuestos y que permitan lograr un trabajo digno o decente, mediante políticas, líneas estratégicas de acción y proyectos con un enfoque preventivo, para que prevalezcan centros de trabajo con condiciones seguras y saludables.

4.2. Violación al derecho humano al trato digno, de las y los elementos policiales del estado y sus municipios

La materialización de las prestaciones laborales mínimas de las y los elementos policiales del estado, así como de los 125 municipios, va de la mano de la dignificación policial, lo que entraña el respeto y en cumplimiento de sus derechos laborales. Las entidades estatales y municipales deben trabajar para que dichas prestaciones mínimas, así como sus complementarias, sean una

realidad; ello, sumado a la estabilidad y la seguridad en el empleo, así como la mejora de igualdad de oportunidades, fortalece la vocación de servicio y el sentido de pertenencia a la corporación.

4.2.1. La dignidad en el trabajo policial

En México, se reconoce la importancia de la dignidad humana, lo cual está previsto en los artículos 1º, último párrafo; 3º, cuarto párrafo; 25, y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto se realiza desde su tutela, la prohibición de la discriminación, así como toda acción que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Promueve su respeto irrestricto desde el derecho a la educación, con un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva; asimismo, se encuentra inmersa en los derechos al desarrollo y al trabajo.

En Jalisco, la Ley del Sistema de Seguridad Pública también reconoce la importancia de proteger y respetar la dignidad humana, como lo establecen los artículos 2º, fracción I; 59, fracción VI, y 73, que señalan:

Artículo 2º. La seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra carta magna y la Constitución particular del Estado.

La seguridad pública tendrá como fines:

I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes...

Artículo 59. Los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:

[...]

VI. Mantener un trato digno y respetuoso en las relaciones con sus superiores e inferiores, así como para las personas privadas de su libertad...

Artículo 73. La instrumentación de la carrera policial en el estado será coordinada por la dependencia, entidad o institución competente tendrá carácter obligatorio y permanente en las instituciones estatales y municipales; su dignificación será acorde con la calidad y riesgo de la función y las posibilidades presupuestales de cada entidad, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y las disposiciones aplicables.

En el caso de las y los policías, determina de manera expresa la dignificación de su encargo, lo que se realiza acorde con la calidad y riesgo de la función y las posibilidades presupuestales de cada entidad.

Las normas citadas determinan que el trato que tiene que brindar el personal policial que labora en las comisarías debe, ante todo, caracterizarse por ser respetuoso de la dignidad y los derechos de las personas. Sin embargo, las y los policías, como seres humanos que son, no están exentos de que también reciban un trato digno por parte de sus superiores y de la sociedad en general. La dignidad es un derecho humano fundamental a partir del cual se reconocen otros más y que no sólo está la carta magna, sino en otros instrumentos internacionales. Resulta aplicable al caso, la siguiente tesis de jurisprudencia:

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE.⁸³

El principio de la dignidad humana, previsto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse como un derecho humano a partir del cual se reconocen: la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos, lo cual constituye el fundamento conceptual de la dignidad. Así, la superioridad del derecho fundamental a la dignidad humana se reconoce también en diversos instrumentos internacionales de los que México es Parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Declaración y Programa de Acción de

⁸³ Época: Décima Época. Registro: 2016923. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: aislada. Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 54, mayo de 2018, tomo III, materia(s): Constitucional, Tesis: I.10o.A.1 CS (10a.), página: 2548. Esta tesis se publicó el viernes 18 de mayo de 2018 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Viena; de ahí que deba considerarse que aquél es la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 37/2017. Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social, A.C. 22 de marzo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Ángel García Cotonieto.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial 1a./J. 37/2016 (10a.), de título y subtítulo: "DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 26 de agosto de 2016 a las 10:34 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 33, Tomo II, agosto de 2016, página 633.

El papel de la dignificación policial no sólo está en las manos del estado, sino en cada una de las personas que forman parte de los distintos cuerpos policiales de Jalisco. Paralelo a ello, es necesario generar adecuaciones legales para mejorar sus condiciones de trabajo, tales como: remuneración digna, equitativa y suficiente; seguridad social y complementaria (seguros de vida, acceso a créditos para vivienda, becas escolares, etcétera), para ellos y sus familias; jornada limitada de trabajo y, en caso de laborar más tiempo, el pago correspondiente; descanso y convivencia familiar.

Es impensable generar las adecuaciones legales precisas para la instauración de una auténtica carrera de formación policial, salarios y prestaciones dignas, pues es una profesión que día a día se vuelve más peligrosa; también se requiere de dotar del equipamiento y la infraestructura necesarios para hacer frente a la delincuencia, así como apoyo de los recursos tecnológicos, acciones coordinadas de inteligencia policial y de intercambio de información, que en su conjunto coadyuvarían a eficientar su actuar.

Al no existir una legislación especial sobre la tutela de la dignidad de la función policial, es necesario elevar este problema al rubro legislativo, con el fin de que se analicen todas sus vertientes y se garanticen mejores condiciones de trabajo para las y los policías.

Apostar por el fortalecimiento institucional puede incidir positivamente en la mejora de las condiciones de seguridad, de ahí que, sea necesario consolidar la materialización del desarrollo policial.

4.2.2. Círculo familiar, como ofendidos secundarios

A lo largo de esta recomendación general se ha dado cuenta de que las familias también han sido perjudicadas con la falta de dignificación laboral de los cuerpos policiales.

La normativa federal y local, así como los instrumentos internacionales, reflejan la obligación del estado de proteger no sólo a quienes integran los cuerpos policiales, sino también a sus familias. Brindar seguridad social, contar con salarios y jornadas dignas, seguros de vida, entre otros tópicos, a favor de las y los policías, también debe redundar en beneficio del primer círculo de interés personal de estos, es decir, sus familias.

El derecho de familia se refiere a las normas de orden público e interés social que regulan y protegen a la familia y sus integrantes, así como su organización y desarrollo integral, sobre la base del respeto a los derechos de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana, en orden a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México, aplicables a la materia, fundamentalmente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de los cuales se surten disposiciones dirigidas al fortalecimiento de la capacidad de la familia para tender sus propias necesidades, el equilibrio entre el trabajo y las responsabilidades familiares, la prevención y sanción de la violencia familia y la mejora en la calidad de vida de sus integrantes de la familia.⁸⁴

⁸⁴ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>

La legislación mexicana, incluidos los tratados internacionales, reconoce el derecho de las familias a recibir protección y asistencia por parte del Estado, en especial si se encuentran en condiciones de vulnerabilidad que les impidan satisfacer adecuadamente las necesidades de subsistencia, socialización, educación, afecto y desarrollo de sus integrantes.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la ley debe proteger la organización y desarrollo de las familias. Para alcanzar ese objetivo se han reconocido derechos y obligaciones de quienes forman parte de ellas y se han creado instituciones que otorgan servicios especializados.

En consonancia con lo anterior, en el plano internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa, incluye el artículo 17 sobre la protección a la Familia, en la que se establece que esta es “...el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por ésta y el Estado”.

Es importante señalar que en el contenido del párrafo 19 de las *Directrices sobre el trabajo decente en los servicios públicos de urgencia*,⁸⁵ se resalta la importancia del papel de la familia en el trabajo de los cuerpos policiales:

[...]

19. Los empleadores y las organizaciones de empleadores y de trabajadores de este sector deberían trabajar en aras de atenuar, en situaciones de emergencia, los riesgos de conflicto entre las responsabilidades de los trabajadores de los SPU respecto de la comunidad y las que éstos tienen respecto a sus familias. Los empleadores de los SPU deberían ayudar a estos trabajadores a elaborar planes de emergencia respecto a sus familias, por ejemplo para el cuidado de niños, ancianos y personas con necesidades especiales cuando deban ausentarse de sus hogares para incorporarse al servicio activo...

Derivado de ello medidas encaminadas a favorecer la determinación de criterios en materia de contratación y retención de personal,⁸⁶ como lo son, en lo que se refiere a este apartado:

⁸⁵ *Op.cit.*, *Directrices sobre el trabajo decente en los servicios públicos de urgencia*, p. 7.

⁸⁶ *Ibíd.*, p. 19.

[...]

c) una legislación y políticas de protección de la maternidad y que faciliten la concesión de permisos por razones familiares, incluida la licencia por paternidad, la licencia parental y otros tipos de licencias para otros miembros de la familia con necesidades de asistencia, y la reincorporación ulterior a la actividad profesional;

d) políticas que propicien un equilibrio entre la vida laboral y la vida familiar, tales como un acceso más fácil a guarderías...

Teniendo en cuenta todos estos factores, se debe analizar la problemática de la dignificación policial de manera integral, pues no sólo afecta a la salud física y mental del sujeto, sino que también afecta de manera determinante su vínculo familiar.

No pasa desapercibido para este organismo que el pasado 8 de octubre, el Senado de la República, en la Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Pública,⁸⁷ aprobó un exhorto dirigido a los gobiernos de las treinta y dos entidades federativas para que establezcan un fondo estatal de apoyo a familiares y dependientes económicos de las personas integrantes de las instituciones policiales que han perdido la vida en el cumplimiento de su deber.

En dicho dictamen, se detalló que la Ciudad de México estableció un fondo que busca contribuir a la estabilidad económica después de haber perdido a la persona que aportaba el principal ingreso económico de la familia, así como otorgar servicios, actividades y programas con objeto de que puedan tener un desarrollo, integral pleno; y que permita un crecimiento sano, sustentable y en condiciones de bienestar y desarrollo tanto físico, psicológico, material y social. Un punto importante en esta estructura es la inmediatez y el proceso simplificado para acceder a los recursos del fondo, el cual está diseñado para responder de manera expedita a las necesidades que enfrentan las familias de las y los policías muertos en el cumplimiento de su deber.

⁸⁷ Senado de la República, visible en el vínculo: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/46368-buscan-establecer-fondo-para-apoyar-a-familiares-de-policias-caidos-en-cumplimiento-de-su-deber.html>

Todo ello supone un paso adelante en las prestaciones complementarias de los cuerpos policiales y también establece un nuevo paradigma en los apoyos que reciben las víctimas indirectas.

4.3. De los derechos humanos violados

En esta investigación, una vez que se analizaron los antecedentes y hechos, así como las evidencias que fueron recabadas, se advirtió que fueron violentados, en detrimento de las y los policías del estado y de sus 125 municipios de Jalisco, los siguientes derechos humanos:

4.3.1. Derecho a la legalidad

El derecho a la legalidad implica que todos los actos de la administración pública se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares. El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por este la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, es la observancia adecuada por parte del Estado al orden jurídico. Implica un derecho subjetivo, consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estas conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la legalidad se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte del Estado mexicano; de forma específica, son los artículos 14 y 16, los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de

legalidad en el sistema jurídico, ya que estos refieren la protección legal de las personas.

Asimismo, el artículo 115, fracción III, inciso h, de ese máximo cuerpo legal, asigna a los municipios, la función y el servicio público de la seguridad, a través de la policía preventiva. Esta misma facultad es reproducida en los artículos 37, fracción X; 47, fracción IV; 94, fracción IX, y 101, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

A nivel estatal, el artículo 31, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, refiere que es facultad de la Secretaría de Seguridad, organizar, dirigir, administrar y supervisar la policía estatal, incluyendo la policía vial, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y de las demás disposiciones aplicables.

Al respecto, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco dispone:

Artículo 57. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán basar su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución federal y la particular del estado, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades.

Por su parte, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en su artículo 48, fracciones I y II, obliga a todo servidor público a cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, así como observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones.

La legalidad, como principio del respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, se establece desde el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Se señala que estos deben ser protegidos por el régimen de derecho y que los estados miembros se comprometen a asegurar su respeto universal y efectivo. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre también refiere de forma preliminar la fundamentación de los deberes como parte del orden jurídico.

El principio de legalidad está constituido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) abarca una protección internacional al señalar que debe ser de naturaleza convencional, coadyuvante y complementaria del derecho interno.

De igual forma, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establecen en sus preámbulos la necesidad de crear condiciones para lograr el disfrute de los derechos y libertades, asumiendo la obligación de los estados para hacerlos efectivos.

4.3.2. Derecho a la seguridad social

Esta prerrogativa está considerada por la doctrina como parte de los derechos económicos, sociales y culturales o de segunda generación. La OIT establece la seguridad social como:

La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

Ha definido la seguridad social como la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez,

desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.⁸⁸

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales ha sostenido en la Observación General 19, que el derecho social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente contra los riesgos e imprevistos sociales.

4.3.2.1. Derecho a la protección de la salud

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a disfrutar de un funcionamiento fisiológico óptimo. Los gobernados deben tener acceso a los servicios de asistencia médica impartidos o autorizados por el Estado de conformidad a las normas vigentes, cuyo objetivo será promover, conseguir o preservar el funcionamiento fisiológico óptimo de los gobernados.

En México, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protege esta prerrogativa al indicar que: "... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución..."

A nivel internacional, los siguientes instrumentos establecen:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de

⁸⁸ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf.

pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 12 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

4.3.3. Derecho al trato digno

Es la prerrogativa a contar con condiciones materiales y trato acordes con las expectativas a un mínimo de bienestar generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana.

En cuanto a su estructura jurídica, implica un derecho para el titular, que tiene como contrapartida la obligación de la totalidad de los servidores públicos, de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes. Implica también, la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las

conductas que creen las condiciones necesarias para que se verifique el mínimo de bienestar.

En cuanto al sujeto

Todo servidor público dentro de su respectiva esfera de competencias.

En cuanto al resultado

Que como producto de la realización de la conducta del servidor público se vulneren las condiciones mínimas de bienestar.

4.3.3.1. Derecho a la protección de la familia

Dada la importancia de la familia, como núcleo y origen de la sociedad y pieza fundamental en la formación y desarrollo de la personalidad, es que al igual que con la persona humana en sentido individual, se le ha protegido al nivel de derecho humano en diversos documentos internacionales:

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda,

la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su

constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social...

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

“Artículo VI. Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 17. Protección a la Familia.

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado...

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”:

Artículo 15. Derecho a la constitución y protección de la familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.

2. Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.

3. Los Estados Partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:

a) Conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;

b) Garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;

c) Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;

d) Ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

III. DEL RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

1. Reconocimiento de la calidad de víctimas

Quedó acreditado que se violan los derechos humanos de las y los elementos policiales que conforman la Secretaría de Seguridad del estado, así como de los 125 gobiernos municipales de Jalisco, a quienes se les reconoce el carácter de víctimas directas, al igual que a sus familiares y a las personas que corresponda, la calidad de víctimas indirectas. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4º y 110, fracción IV, 111 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Víctimas y sus equivalentes en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

Esta defensoría no omite solicitar a las autoridades competentes el reconocimiento de la calidad de víctimas a las y los policías de la Secretaría de Seguridad del Estado y de los 125 gobiernos municipales, pues como grupos, comunidades u organización social, han sido afectados en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos, como resultado de la violación de sus derechos humanos, con relación a los hechos que se integran en esta recomendación general. Sobre todo, de aquéllos policías que, con motivo de sus funciones y en cumplimiento de su deber perdieron su vida o están desaparecidos, en cumplimiento de su deber y cuyos trámites se encuentran en curso, donde además sus familias aún no reciben las prestaciones económicas que en derecho les corresponden.

2. Reparación integral del daño

Este organismo sostiene que las violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear

conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño es otorgada, entre otras instancias, a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en el artículo 73 de la ley que la rige.

En los términos del artículo 1º constitucional, párrafo tercero, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reparar las violaciones de derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este sentido la Ley General de Víctimas, describe la obligación de reparar el daño en los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 20, 26 y 27.

Por su parte, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco establece la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, fracciones I, III, V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, y XIX; 7º, fracciones II, V, VI, XII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, y XXX, 18 y 19, entre otros.

En el sistema regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados, estableciendo la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Por tales motivos, los poderes del Estado están obligados a reparar los daños provocados, tanto por acciones como por omisiones, propias o de terceros, por la transgresión a los derechos a la legalidad, con relación al incumplimiento de prestaciones de seguridad social; al trato digno y de protección de la familia, así como por no haber establecido las medidas, procedimientos y sistemas adecuados para propiciar un desarrollo pleno y evitar que ocurrieran las violaciones en agravio de las y los policías del estado y sus 125 municipios.

Por tanto, este organismo sostiene que, las violaciones de los derechos humanos de las víctimas antes mencionadas, merecen una justa reparación del daño de manera integral, como elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad.

IV. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PETICIONES

1. Conclusiones

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1° y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 68, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta institución llega a las siguientes conclusiones:

Que el gobierno del estado, el Congreso del Estado, el coordinador general estratégico de Seguridad, así como los gobiernos municipales de los 125 ayuntamientos de Jalisco, son responsables por su obligación de garantía y respeto, de la violación de los derechos humanos a la legalidad, con relación al incumplimiento de prestaciones de seguridad social; así como al trato digno y a la protección de la familia de las y los elementos policiales de los 125 municipios de Jalisco, como víctimas directas; así como de las familias de estos, como víctimas indirectas, en virtud de que se evidenció, durante el trámite de esta investigación, que no se han realizado las acciones necesarias, para lograr la dignificación laboral de los cuerpos policiales en el estado, pues se demostró que no cuentan con las prestaciones de seguridad social básicas y complementarias, así como con el equipamiento e infraestructuras necesarios, así como la respectiva capacitación, para poder llevar a cabo sus funciones.⁸⁹

También se demostró que las autoridades del estado y de sus 125 municipios, no han generado las políticas públicas y demás herramientas legales necesarias para proteger a quienes todos los días arriesgan su vida, en su quehacer de resguardar la seguridad, la tranquilidad y la paz de todos los Jaliscienses.

Asimismo, se resaltó en este estudio que el tema de dignificación de la carrera policial, no solo se limita a los gobiernos estatal y municipal de Jalisco, sino

⁸⁹ Las omisiones atribuidas a las autoridades estatal y municipales, quedaron descritas en el apartado 4 denominado: *Análisis de las prestaciones laborales de las y los elementos del Estado y los 125 municipios de Jalisco*, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

que incluye a quienes conforman las comisarías de seguridad pública de estas jurisdicciones. Erradicar la corrupción en las entrañas de estas corporaciones; es una prioridad, para ello, se deben establecer mecanismos de confianza y de protección integral con aquellos policías que, con honestidad y honradez, denuncian a los elementos que dañan su imagen.

En virtud de lo expuesto, esta defensoría del pueblo emite las siguientes:

2. Recomendaciones

Al gobernador constitucional del Estado de Jalisco; al coordinador general estratégico de Seguridad del Gobierno del Estado de Jalisco; así como a las y los titulares de los 125 gobiernos municipales de Jalisco:

Primera. Que en las esfera de sus jurisdicciones, se realice la atención y la reparación integral del daño a favor de las y los policías de la Secretaría de Seguridad del Estado y de los 125 gobiernos municipales, pues, como grupo, comunidad y organización social, han sido afectados en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos, como resultado de la violación a sus derechos humanos; sobre todo de quienes con motivo de sus funciones policiales, perdieron su vida o se encuentran desaparecidos, o hubieren sufrido una discapacidad parcial o total, y cuyos trámites se encuentran en curso, donde además sus familias aún no reciben las prestaciones económicas que en derecho les corresponden.

Para la atención y reparación integral del daño, deberán otorgarse todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición y todas las que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Segunda. Que se realicen las adecuaciones y los ajustes necesarios en sus presupuestos, para que a fin de garantizar el desarrollo de los cuerpos policiales en el Estado y sus 125 municipios, se busque mejorar sus sueldos, con el objetivo de lograr una subsistencia digna y decorosa para ellos, sus familias, y que se materialice el sentido de pertenencia y de sus proyectos de vida. Debe

considerarse el alto riesgo al que se enfrentan en su cotidianidad, así como el incremento en la inseguridad, pues este tema es de alta prioridad.

Tercera. Se realicen las adecuaciones legales necesarias para que se garantice la estabilidad laboral de las y los elementos policiales del estado y sus 125 gobiernos municipales. En congruencia con este tema, se deben realizar las adecuaciones necesarias a los procesos de control de confianza para garantizar el ingreso y permanencia de personas capaces, honestas y comprometidas con la función policial y con el servicio a la comunidad.

Cuarta. Se realicen los ajustes, así como los convenios de incorporación necesarios, preferentemente con el IMSS, o con alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado que sea instrumento básico de la seguridad social, para que se brinde a las y los elementos de los cuerpos policiales de su jurisdicción, las prestaciones mínimas de seguridad social y que guarden coherencia con las enunciadas en el convenio 102 sobre la seguridad social (norma mínima) de la OIT, donde se garantice:

- Asistencia médica.
- Prestaciones monetarias de enfermedad.
- Prestaciones de desempleo.
- Prestaciones de vejez.
- Prestaciones en caso de accidente del trabajo y enfermedad profesional.
- Prestaciones familiares.
- Prestaciones de maternidad.
- Prestaciones de invalidez.
- Prestaciones de sobrevivientes.
- Guardería.

Quinta. Que, de conformidad con el artículo 53 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, se realicen los ajustes administrativos y presupuestales que sean necesarios para que afilien al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco a las y los elementos policiales del Estado, así como de sus 125 municipios, para que tengan derecho a obtener una pensión y así como al otorgamiento de créditos para una vivienda digna. Asimismo, se valore la dotación de becas escolares para los hijos e hijas de quienes integran

los cuerpos policiales del estado y sus municipios.

Sexta. Se lleven a cabo las acciones y los ajustes administrativos y presupuestales necesarios para que se otorgue a las y los elementos policiales del estado y de sus municipios seguros de vida con cobertura amplia y se instrumente a favor de las víctimas indirectas, un protocolo para que se logre la pronta y expedita obtención del recurso que les ayude a continuar con sus proyectos de vida de manera digna.

Se sugiere la creación de un área que ofrezca la asesoría y el acompañamiento necesario, durante todos los trámites que genera el deceso de una persona, con total sensibilidad y transparencia.

Séptima. Para las y los elementos policiales que se encuentren desaparecidos, se solicita que, también se brinde a favor de las víctimas indirectas, asistencia y asesoría jurídica integral, para, en los casos que así lo decidan, realizar el trámite y obtención de la declaración de ausencia por desaparición, con el fin de regular de manera apropiada la situación legal de las personas desaparecidas aún no localizadas y las de sus familiares y dependientes.

Octava. Que en coordinación Gobierno del Estado y los 125 gobiernos municipales de Jalisco, de acuerdo al dictamen que fue aprobado el pasado 8 de octubre de 2019, por el Senado de la República en la Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Pública, se concrete la creación de un fondo estatal de apoyo a familiares y dependientes económicos de las personas integrantes de las instituciones policiales que han perdido la vida en el cumplimiento de su deber, así como de quienes también se encuentren desaparecidos. Asimismo, se valore la participación de las asociaciones civiles que representan este sector, con el fin de que se garantice su debido funcionamiento y la transparencia de su operación.

Novena. Que en atención al principio pro persona que establece el artículo 1º de la carta magna, se lleven a cabo las adecuaciones normativas necesarias para que se brinde el permiso para paternidad, así como otras medidas que favorezcan la unidad y estabilidad emocional de sus familias como permisos especiales para asistir a eventos relevantes en la vida de las familias, de

conformidad con los argumentos esgrimidos en el apartado respectivo.

Décima. Que, en coordinación con el gobierno federal, estatal y municipal, se lleven a cabo las acciones, los ajustes administrativos y presupuestales necesarios, para mejorar el equipamiento y la infraestructura con que cuentan las y los elementos policiales de la Secretaría de Seguridad del Estado, así como de los 125 municipios de Jalisco, como lo son: patrullas, radios, chalecos no caducos, uniformes —en cantidad, frecuencia y calidad suficientes—, armamento, etcétera. También se sugiere incluir en los mecanismos de selección del equipamiento a las organizaciones civiles que representan los cuerpos policiales, o bien a elementos con trayectoria y experiencia, para que participen en el proceso de adquisición, con la finalidad de observar sus sugerencias.

Asimismo, se implemente en cada comisaría un reglamento interno que se refiera a los procesos de mantenimiento y reemplazo de este equipamiento; así como también de supervisión.

Que con el fin de brindar certeza jurídica a favor de los elementos policiales del Estado, así como de los 125 municipios de Jalisco, en lo relativo a la licencia de portación de armas de fuego, a que hace alusión el artículo 24 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, deberán revisarse la totalidad de los expedientes respectivos y en caso de existir irregularidades, se instruya al área que corresponda para que lo corrija a la brevedad posible.

Décima primera. Que se lleven a cabo las adecuaciones normativas necesarias, para que se institucionalice y se reglamente la jornada limitada de trabajo o de servicio, con el objeto de tener días de descanso; semanales y periódicos, a favor de las y los policías del estado y de sus 125 municipios; ello con la finalidad en tener una sana convivencia familiar y de descanso. Y en el caso de la jornada extra y encuartelamientos, se les retribuya económicamente lo correspondiente. Lo anterior, sin descuidar el estado de fuerza necesario y suficiente para cumplir con el derecho a la seguridad pública que tiene toda la ciudadanía.

Décima segunda. Que se lleven a cabo las adecuaciones legales necesarias y transparentes para la instauración de una auténtica carrera de formación policial,

así como de procesos de ascensos, para una labor que día a día se vuelve más peligrosa. Se sugiere informar a las y los elementos policiales del estado y de los municipios, reglas debidamente definidas, donde se contemplen los requisitos para lograr ascensos de forma transparente y profesional, bajo los principios de capacidades, competencia y justicia, y que los resultados sean públicos. Se pretende con ello desterrar el nepotismo y la corrupción del interior de las corporaciones.

Décima tercera. Que se realicen las adecuaciones normativas que correspondan para que se incluya en los reglamentos aplicables el reconocimiento público a aquellas o a aquellos policías que, con valentía y excelencia, sobresalen por su valor, capacidad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Décima cuarta. La corrupción no puede tener cabida en las comisarías de seguridad pública del estado, así como de sus 125 gobiernos municipales. Para ello, se requiere la articulación de procesos administrativos internos necesarios, que garanticen y protejan, con total sigilo, a aquellas o aquellos policías que, con honestidad y honradez, denuncian a los elementos de cualquier nivel jerárquico, que despliegan conductas ilegales hacia el interior de sus corporaciones y que dañan su imagen ante la sociedad.

Décima quinta. Que, con el fin de atender los problemas psicológicos que enfrentan las y los elementos policiales del estado y sus 125 municipios, tales como, estrés, ansiedad, depresión y deficiencias en su desempeño laboral, se solicita que se les brinde acompañamiento terapéutico para garantizar su estabilidad emocional. Asimismo, que se impartan talleres de capacitación para el manejo positivo del estrés, inteligencia emocional, comunicación asertiva y técnicas para el control de emociones. De igual forma, es preciso garantizar el trato digno por parte de sus superiores.

Décima sexta. Que, en atención a la NOM-035-STPS-2018, Factores de Riesgo Psicosocial en el Trabajo-Identificación, Análisis y Prevención, se ponga en marcha su aplicación, con el fin de establecer los elementos que tiendan a identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en las comisarías de seguridad

pública de su jurisdicción.

Décima séptima. Instruyan a quienes corresponda, para que se realice un diagnóstico de las instalaciones de las bases de policía a su cargo, con el fin de detectar los rezagos en su equipamiento y mantenimiento. Hecho lo anterior, se lleven a cabo las acciones y adecuaciones necesarias, para que sean dignas para las y los policías que hagan uso de ellas, poniendo atención en el tema de áreas de descanso.

Décima octava. Se diseñen y pongan en marcha programas de capacitación y formación integrales y oportunos, que además de contemplar tácticas y técnicas policiales, manejo de armas, también incluya aspectos de derechos humanos con un enfoque de inclusión y tolerancia, como el conocimiento del lenguaje de señas mexicanas, derechos indígenas, de la población LGBTTTIQ y en general sobre todos los sectores de la población socialmente vulnerables.

Décima novena. Que de manera coordinada, el gobierno del Estado y los 125 municipios de Jalisco, revisen el procedimiento o protocolo que se lleva a cabo en los exámenes de control y confianza, con el fin de que sea más ágil y brinde mayor certeza a las y los aspirantes. Asimismo, se brinde respeto y se evite caer en actos de hostigamiento o discriminación, con respecto al grado académico tanto de quienes desean pertenecer a las corporaciones policiales, así como de quienes ya pertenecen.

Vigésima. Que se lleven a cabo las adecuaciones normativas y reglamentarias necesarias, para que se contemplen los protocolos tendentes a garantizar la protección de las y los elementos de policía estatales y municipales, así como de sus familias, en los casos en que se encuentren en situaciones de amenaza o agresiones graves, donde en forma coordinada se implementen y fortalezcan las medidas urgentes para proteger su integridad física y seguridad personal, con mayor urgencia a favor de quienes han participado en la investigación de casos relacionados con la delincuencia organizada o la detención de personas que participan en estas organizaciones delictivas.

Vigésima primera. Que en apego al principio pro persona y de máxima protección del personal de Bomberos y Protección Civil del Estado y de los 125

municipios de Jalisco, quienes también en sus labores diarias arriesgan su integridad física y su vida, se valore homologar a su favor las recomendaciones generales que les resultan aplicables del presente documento, como las descritas en los puntos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, noveno, décimo, primer párrafo; décimo primero, décimo tercero, décimo quinto y décimo sexto, con el fin de transitar también, a la dignificación de su valiosa labor.

Al Pleno del Congreso del Estado de Jalisco:

Que, de conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; con relación al 26, fracción XI; 27, fracción I; 71, 86 y 98, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruya a alguna comisión de esa soberanía, para que elabore el estudio, análisis, y dictamen de una propuesta de iniciativa de ley, donde se establezca un marco jurídico favorable a la dignificación de las y los policías y de los 125 municipios de Jalisco, y que sea presentada a ese Pleno.

Aunque no son autoridades involucradas como responsables en esta resolución, pero tienen atribuciones y competencia en los presentes hechos, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se hacen las siguientes:

3. Peticiones

Al titular de la Organismo Público Descentralizado Policía Metropolitana:

Que se imponga del contenido de la presente recomendación general, con el fin de que detecte hacia el interior de la nueva figura que representa, los problemas y rezagos que se han presentado en otras comisarías de seguridad pública del estado, así como de sus 125 municipios de Jalisco, y con ello, logre fortalecer este nuevo cuerpo policial.

Al titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, se le pide:

Primera. Que, conforme a los principios y derechos señalados en el cuerpo de la presente resolución, proceda, en caso de no tener el registro, a registrar como víctimas indirectas a los familiares de las o los elementos policiales del estado y de los municipios de Jalisco que se encuentren desaparecidos, con el propósito de brindarles la atención y reparación integral que corresponda. Lo anterior, en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Segunda. Se otorgue a favor de las víctimas indirectas la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda, a través de las medidas y garantías que correspondan, incluyendo las inherentes a la compensación subsidiaria y acceso a los fondos correspondientes, en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución, que obligan a todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Tercera. Otorgue la asistencia y asesoría jurídica integral a las víctimas indirectas para, en los casos que ellas así lo decidan, realizar el trámite y obtención de la declaración de ausencia por desaparición, con el fin de regular de manera apropiada la situación legal de las personas desaparecidas aún no localizadas y las de sus familiares y dependientes.

A los titulares de los órganos internos de control de Ameca, Atenguillo, Atoyac, Bolaños, Cañadas de Obregón, Casimiro Castillo, Chapala, Chimaltitán, Chiquilistlán, Cihuatlán, Cuautla, Cuquío, Ejutla, El Grullo, Huejúcar, Jamay, Jocotepec, Juanacatlán, Juchitlán, La Huerta, Mexxicacán, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Pihuamo, Poncitlán, San Cristóbal de la Barranca, San Diego de Alejandría, San Gabriel, San Marcos, San Martín de Bolaños, San Sebastián del Oeste, Tala, Talpa de Allende, Tamazula de Gordiano, Teocuitatlán de Corona, Teuchitlán, Tlajomulco de Zúñiga, Tolimán, Tomatlán, Tuxcacuesco, Tuxcueca, Unión de San Antonio, Villa Corona y Zapotitlán de Vadillo:

Que, con motivo de la omisión de brindar la información que este Organismo solicitó en la integración del acta de investigación 106/2018 y sus acumuladas 136/2018, 9/2019 y 128/2019, así como la queja 6098/2019/II, se solicita el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien o

quienes resulten responsables, toda vez que lo anterior, favoreció el entorpecimiento de dichas investigaciones.

Esta defensoría deberá hacer pública la presente Recomendación general y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo, y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a las que se dirige, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informen a este organismo si la aceptan o no. En caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 71 bis, de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Atentamente

Doctor Alfonso Hernández Barrón
Presidente

Esta es la última hoja de la Recomendación general 1/2020, que consta de 142 páginas.